

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**



---

PERTINENCIA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE  
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y LA EXIGIBILIDAD EN EL  
PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EN MATERIA FAMILIAR EN EL PERÚ

---

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,  
MENCIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL

**TESISTA: YSAIAS YRIGOYEN SAENZ**

**ASESOR: DR. LUIS HERRERA BAY**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2019**

## **DEDICATORIA**

La presente investigación está dedicada a mis hijos Esteban y Bárbara, mis padres María y Tomas que desde el Cielo me dan Fuerza para seguir adelante.

## **AGRADECIMIENTO**

Un especial agradecimiento al Dr. Luis Herrera Bay por su invaluable aporte a la presente investigación.

## RESUMEN

La investigación realizada tuvo como objetivo determinar la relación entre la pertinencia de la aplicación del artículo 7 de la Ley de Conciliación Extrajudicial y la Exigibilidad, en los expedientes de conciliación en materia familiar en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, Perú, en el año 2015. El tipo de investigación fue aplicada y el diseño utilizado para alcanzar los objetivos fue un diseño correlacional. La población comprendió un total de 30 procedimientos conciliatorios llevados a cabo durante los años 2015 y se estudiaron todos los expedientes. Los resultados muestran un grado de relación significativa baja; para la relación entre la Pertinencia del artículo 7º de la ley de conciliación extrajudicial y la Exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar. También se llegó a comprobar que existe un grado de relación significativa baja entre las subvariables de pertinencia del artículo 7º de la ley de conciliación extrajudicial (ámbito de aplicación, Naturaleza jurídica, Cumplimiento del principio de interés superior del niño, Derechos de las partes y pretensiones en materia familiar) y exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar; de esta manera el estudio realizado logró alcanzar los objetivos de investigación y probar las hipótesis

### **Palabras Claves:**

Pertinencia de la aplicación del artículo 7 de la Ley de Conciliación extrajudicial, Exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar, Asuntos de demanda en materia judicial.

## ABSTRACT

The objective of the investigation was to determine the relationship between the relevance of the application of Article 7 of the Extrajudicial Conciliation Law and the Enforceability, in conciliation files on family matters in the Conciliation Center for the Promotion of Peace and Development, in Lima , Peru, in 2015. The type of research was applied and the design used to achieve the objectives was a correlational design. The population comprised a total of 30 conciliatory procedures carried out during the years 2015 and all the files were studied. The results show a low degree of significant relationship; for the relationship between the Relevance of article 7 of the law of extrajudicial conciliation and the Requirement in the conciliatory procedure in family matters. It was also found that there is a significant degree of low relation between the subvariables of relevance of article 7 of the law of out of court conciliation (scope of application, legal nature, compliance with the principle of best interests of the child, rights of the parties and claims in family matters) and enforceability in family conciliation proceedings; in this way the study carried out achieved the research objectives and tested the hypotheses

**Keywords:**

Relevance of the application of article 7 of the Law of Extrajudicial Conciliation, Requirement in the conciliation proceedings in family stuff, Matters of demand in judicial matters, extrajudicial conciliatory procedure in family matters.

## INDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
INDICE .....	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DEL INVESTIGACIÓN .....	4
1.1    Fundamentación del problema de investigación .....	4
1.2.    Justificación .....	6
1.3.    Importancia o propósito.....	7
1.4.    Limitaciones.....	8
1.5.    Formulación del Problema de investigación general y específicos .....	8
1.6.    Formulación del Objetivo general y específicos .....	9
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	19
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	56
CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....	58
4.3 ANÁLISIS RELACIONAL Y CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS .....	85
CONCLUSIONES.....	101
RECOMENDACIONES .....	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	105
ANEXOS.....	107
NOTA BIOGRAFICA	
ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO	
AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA	

## INTRODUCCIÓN

En la última década la conciliación extrajudicial en el Perú se constituye como una manera diferente y efectiva de solucionar los problemas y conflictos, se basa en el diálogo y en la creatividad para buscar soluciones satisfactorias para las partes en conflicto con la consecuente formación de una auténtica cultura de paz, siendo que la conciliación a diferencia del Poder Judicial es libre, no adversarial, en donde no es necesaria la presentación rigurosa de pruebas y argumentos puesto que se buscan opciones de solución viables desde el punto de vista jurídico. En ella participa un tercero neutral e imparcial, que no toma decisiones, y cuyo proceso es controlado por las partes, siendo generalmente informal y sin mayor estructura siendo una de sus características es que se busca obtener acuerdos mutuamente satisfactorios.

Por ello, la institucionalización de la Conciliación no se dió ni se dará con la sola existencia de la Ley de Conciliación u otras normas, sino que se logrará con la participación de los actores o protagonistas de la conciliación en la sociedad como son los conciliadores, centros de conciliación, centros de formación y capacitación, capacitadores, la población en su conjunto y el estado; ya que hablamos de un asunto de interés nacional.

El éxito de la aplicación de la conciliación no radica en la descarga del poder judicial, sino en su institucionalización, es decir en incluirla dentro de los esquemas de pensamiento de la sociedad como una respuesta primaria para solucionar los conflictos de manera pacífica, haciéndose ellos mismos responsables de la solución de sus problemas.

Ante este panorama es pertinente señalar la concreta aplicación del artículo 7 de la Ley de Conciliación Extrajudicial desde el punto de vista que pueda asegurar de manera adecuada el proceso de institucionalización y el desarrollo de la Conciliación fundamentalmente en la exigibilidad en cuanto se refiere al procedimiento conciliatorio en materia familiar debido a que nos enfrentamos a un conflicto con muchas aristas emocionales que demuestran que se trata más que un conflicto jurídico, un problema humano que muchas y repetidas veces las mismas a nivel judicial no tienen un tratamiento especial y considerado siendo que el tema es netamente adversarial donde se crean tensiones, aumento de necesidades, actitudes conflictivas no tomando en cuenta las disposiciones sobre el interés superior del niño entre otras siendo que en cambio en un procedimiento conciliatorio estos conflictos se pueden resolver en forma privada, rápida y efectiva otorgando con ello una proyección social de una cultura de paz, reduciendo la cantidad de demandas judiciales en materia familiar con el consecuente descongestionamiento de la carga procesal a nivel judicial.

Esta investigación que se presenta se ha estructurado considerando cinco capítulos:

En el primer capítulo se presentan la formulación del problema de investigación así como la formulación del problema general y específicos como soporte de la investigación.

En el segundo capítulo se considera el marco teórico, los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y la definición de términos.



En el tercer capítulo se presenta la metodología empleada en la tesis, como son el tipo y nivel de investigación, el diseño de la investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos utilizados.

En el cuarto capítulo trataremos sobre la presentación y análisis de los resultados estadísticos y contrastación de las hipótesis.

En el quinto capítulo se presenta las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente, se acompaña a este estudio las referencias bibliográficas y los anexos correspondientes.

# **CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DEL INVESTIGACIÓN**

## **1.1 Fundamentación del problema de investigación**

Que, la exigibilidad de la conciliación en materia familiar en el Perú se debe de dar por razones de fomentar eficientemente una cultura de paz, sensibilizando a la población para lograr tal finalidad, sin embargo cuando se debe de entender que en el procedimiento conciliatorio debe existir la exigibilidad sobre todo en materia familiar ésta no se exige debidamente por parte de nuestras autoridades antes de iniciar un proceso judicial en todo el territorio nacional. Por otro lado, en referencia al procedimiento conciliatorio en materia familiar es menester señalar que a pesar de encontrarse normado en la Ley de Conciliación Extrajudicial No 26872 no existe un debido cumplimiento de la norma, muchas veces por desconocimiento del mismo o por la desidia en el cumplimiento normativo de la conciliación extrajudicial en materia familiar.

Asimismo, dentro del artículo 7º de la Ley de Conciliación Extrajudicial No 26872 y su modificatoria el Decreto Legislativo No 1070 se encuentra normado específicamente bajo el concepto de materias conciliables; sin embargo no se aplica en forma pertinente dicho artículo lo que ocasiona muchas veces falta de interés en conciliar extrajudicialmente causando con ello conflictos familiares que se pueden evitar a fin de evitar mayores demandas judiciales

La falta de obligatoriedad en la correcta aplicación normativa ocasiona mucha desazón para solicitar conciliaciones extrajudiciales en materia familiar lo que conlleva a establecer un carácter conflictivo incrementando la posibilidad que los

procesos judiciales que se instauren demoren largos años hasta que se emita una resolución judicial que resuelva el tema de fondo.

Asimismo, estando a lo normado en el artículo 7º de la Ley de Conciliación Extrajudicial es aplicable lo normado teniendo en consideración temas tan sensibles como aquellas pretensiones en materia familiar como son la pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia y otros derivados de la relación familiar sin embargo muchas veces en vez de recurrir a la vía de conciliación extrajudicial como forma de autocomposición de las partes para resolver sus conflictos no acuden al Centro de Conciliación Extrajudicial sea público o privado sino que por el contrario recurren a la vía judicial renunciando a sus derechos establecidos en este cuerpo normativo conciliatorio extrajudicial.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 7º de la Ley de Conciliación Extrajudicial modificado por el Decreto Legislativo No 1070 y el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial como es el Decreto Supremo No 014 – 2008 – JUS debería consignar en todo caso la obligatoriedad de recurrir a la Conciliación Extrajudicial antes de iniciar un proceso judicial ya que el artículo 7º de la Ley de Conciliación Extrajudicial no ha sido modificado ni mucho menos derogado por lo que la Conciliación Extrajudicial en materia familiar tiene plena y absoluta vigencia.

La conciliación extrajudicial en tanto a acto jurídico persigue que las partes de un conflicto resuelvan el mismo sobre la base del principio de la autonomía de la voluntad y con la ayuda de un tercero llamado conciliador. Aquí la solución del conflicto interesa especialmente a las partes teniendo en consideración el interés

superior del niño por ende su fin es jurídico, por los efectos que persiguen las partes con el acuerdo conciliatorio.

## **1.2. Justificación**

El estudio se elaboró en función a la no aplicación del artículo 7 de la Ley de Conciliación Extrajudicial Ley No 26872 y su modificatoria Decreto Legislativo No 1070 puesto que dicha norma señala en forma clara y objetivamente cuales son las materias conciliables y entre estas señala en materia familiar las que serán materia de la pretensión del solicitante o de la solicitante o de los solicitantes al iniciar un procedimiento conciliatorio extrajudicial como es la pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia y otras derivadas de la relación familiar como es la liquidación de la sociedad de gananciales incluso antes de iniciar una demanda judicial lo que la falta de aplicación de la misma genera incertidumbre jurídica sobre la aplicación de la norma imperativa lo que ocasiona conflictos o controversias innecesarias a nivel judicial afectando con ello la paz y estabilidad familiar en vez de aplicar la conciliación extrajudicial como medio alternativo eficaz en la resolución de conflictos sobre todo en materia familiar que son los casos más sensibles ya que se puede denotar que los operadores de Justicia llámense abogados, jueces, fiscales no contribuyen con la reducción de la carga procesal a nivel judicial por el contrario incrementan las demandas judiciales de naturaleza familiar.

La elaboración de la presente tesis se ha realizó en base al objetivo y que se aplique en forma estricta el artículo 7 de la Ley de Conciliación Extrajudicial modificada por el Decreto Legislativo No 1070 ya que estando normado la competencia irrestricta de los Centros de Conciliación Extrajudicial debidamente acreditado y con personal capacitados como son los conciliadores extrajudiciales

con la especialización para conciliar en materia familiar debidamente acreditados ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para tal finalidad tanto en el ámbito público como privado iniciando de esta forma un procedimiento conciliatorio en materia familiar lo que va a contribuir a que se exija como paso previo a una demanda judicial a que las partes concurran ante un centro de conciliación a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

### **1.3. Importancia o propósito**

La investigación que a continuación se presenta es importante porque La elaboración de la presente tesis está dirigida a todas las personas que requieren un medio alternativo distinto de resolver sus conflictos en equidad, justicia y paz social y que de una forma rápida, económica, segura y efectiva puedan tener acceso a la Justicia y poder resolver concretamente un conflicto enmarcada dentro de los alcances de la ley de conciliación extrajudicial y que además legalmente al final de un procedimiento conciliatorio se expida un acta de conciliación extrajudicial con igual efecto y seguridad jurídica equiparable con una sentencia judicial que aprobada voluntariamente por las partes y verificada la legalidad por el abogado del Centro de Conciliación Extrajudicial cumpliendo los requisitos de ser el acuerdo conciliatorio cierto, expreso y exigible las partes cumplan el acuerdo conciliatorio y de lo contrario ante el incumplimiento del acuerdo por alguna de las partes la otra es decir la parte afectada pueda ejecutar el acuerdo mediante un proceso de ejecución ante el Juez donde ya no hay lugar a discusión de ninguna naturaleza a nivel procesal ya que el acuerdo tendrá que cumplirse por

imperio de la Ley resultando un proceso judicial más rápido, mucho menos oneroso y con resultados predecibles a favor de la parte afectada ante el incumplimiento del acuerdo conciliatorio.

#### **1.4. Limitaciones**

El estudio se limita a estudiar dos variables: V1 pertinencia de la aplicación del artículo 7° de la ley de conciliación extrajudicial y; V2 la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en el Perú.

No hay otras limitaciones que considerar.

#### **1.5. Formulación del Problema de investigación general y específicos**

##### **1.5.1. Problema general**

¿Qué relación existe entre la pertinencia de la aplicación del artículo 7° de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015?

##### **1.5.2. Problemas específicos**

1. ¿Qué relación existe entre el ámbito del artículo 7° de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015?
2. ¿Qué relación existe entre la naturaleza jurídica del artículo 7° de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar, en los expedientes

en materia familiar, en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015?

3. ¿Qué relación existe entre el interés superior del niño del artículo 7º de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015?
4. ¿Qué relación existe entre los derechos disponibles de las partes del artículo 7º de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015?
5. ¿Qué relación existe entre las pretensiones en materia familiar del artículo 7º de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en los expedientes en materia familiar en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015?

## **1.6. Formulación del Objetivo general y específicos**

### **1.6.1. Objetivo general**

Determinar la relación que existe entre la pertinencia de la aplicación del artículo 7º de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar, en los expedientes en

materia familiar, en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015

### **1.6.2. Objetivos específicos**

1. Precisar la relación que existe entre el ámbito de aplicación del artículo 7º de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015
2. Establecer la relación que existe entre la naturaleza jurídica del artículo 7º de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015
3. Determinar la relación que existe entre el interés superior del niño del artículo 7º de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015.
4. Precisar la relación que existe entre los derechos disponibles de las partes del artículo 7º de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015



5. Establecer la relación que existe entre las pretensiones en materia familiar del artículo 7º de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015.

## **1.7. Formulación de las hipótesis generales y específicas**

### **1.7.1. Hipótesis general**

Existe una correlación entre la pertinencia de la aplicación del artículo 7º de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015.

### **1.7.2. Hipótesis específicas**

1. Existe una correlación entre el ámbito de aplicación del artículo 7º de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015
2. Existe una correlación entre la naturaleza jurídica del artículo 7º de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015

3. Existe una correlación entre el interés superior del niño del artículo 7º de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015.

4. Existe una correlación entre los derechos disponibles de las partes del artículo 7º de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015

5. Existe una correlación entre las pretensiones en materia familiar del artículo 7º de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015.

### **1.8 Variables**

**V1.** Pertinencia de la aplicación del art. 7 de la ley de Conciliación Extrajudicial; aplicación.

**V2.** Exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en Materia Familiar

### 1.9.- Operacionalización de las Variables

<u>VARIABLES</u>	<u>INDICADORES</u>
<b>V1.</b> Pertinencia de la aplicación del art. 7 de la ley de Conciliación Extrajudicial; aplicación.	1.1.- Ámbito de Aplicación.
	1.2.- Naturaleza Jurídica.
	1.3.- Cumplimiento del principio Interés Superior del Niño.
	1.4.- Derechos disponibles de las partes.
	1.5.- Pretensiones en materia familiar.
<b>V2.</b> Exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en Materia Familiar en el Perú.	2.1.- Cumplimiento de la norma en materia de conciliación extrajudicial.
	2.2.- Cumplimiento del procedimiento conciliatorio extrajudicial en materia familiar.
	2.3.- Nivel de reducción de demandas en asuntos en materia Familiar.

## **1.10 Definición de términos operacionales**

### **Conciliación Extrajudicial.**

Etimológicamente “Conciliatio” proviene del verbo Conciliare que significa concertar, poner de acuerdo, componer o conformar a dos partes que se debaten en una controversia de intereses. (Fuente: La conciliación extrajudicial: Ilusión o Realidad – Investigación Jurídica – Marco Falconí Picardo, Julio 2005).

### **Procedimiento Conciliatorio**

El procedimiento conciliatorio es un mecanismo de acceso a la administración de Justicia según la cual los particulares pueden ser investidos transitoriamente de administrar Justicia esto es cuando las partes en conflicto negocian sin la intervención de un tercero como quiera que en ese evento también se administra Justicia a través de la autocomposición promoviendo la participación integral de todos los actores. (Fuente: Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad en asuntos de familia – Mireya Uribe Motta, 2004)

### **Conciliador Extrajudicial**

El conciliador es una persona natural idónea, capacitada de manera específica para orientar el proceso conciliatorio como un tercero imparcial y neutral frente a las partes, a las cuales insta a fin de que lleguen a un acuerdo que les permita solucionar el conflicto que los reúne. El conciliador es un particular que administra justicia de manera transitoria, no es un Juez de la República, ni parte interesada en el conflicto. Para que pueda cumplir las funciones que le asigna la ley, el conciliador debe acreditar que realizó

capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos avalada por el Ministerio del Interior y de Justicia, aprobar la evaluación realizada por dicha entidad. Fuente: (Guía Institucional de Conciliación en Civil, Universidad de Colombia, 2007).

### **Acta de Conciliación Extrajudicial.**

El acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la conciliación extrajudicial. El acta debe contener necesariamente una de las formas de conclusión del procedimiento conciliatorio como son: Número correlativo, número de expediente, lugar y fecha, nombres de las partes, número de registro del conciliador, los hechos expuesto en la solicitud de conciliación, el acuerdo conciliatorio sea total, parcial, falta de acuerdo, inasistencia de una de las partes, inasistencia de ambas partes, decisión motivada del conciliador, firma del conciliador, de las partes intervinientes y el nombre, registro de colegiatura y firma del abogado del centro.

(Fuente: Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Centro de capacitación de conciliadores extrajudiciales del Perú correspondiente al año 2014).

### **Interés Superior del Niño.**

Sobre los Derechos del Niño otorga al niño el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada. Además, esa disposición establece uno de los valores fundamentales de la Convención. El Comité de los Derechos del Niño (el

Comité) ha determinado que el artículo 3, párrafo 1, enuncia uno de los cuatro principios generales de la Convención en lo que respecta a la interpretación y aplicación de todos los derechos del niño, y lo aplica como un concepto dinámico que debe evaluarse adecuadamente en cada contexto. El "interés superior del niño" no es un concepto nuevo. En efecto, es anterior a la Convención y ya se consagraba en la Declaración de los Derechos del Niño, de 1959 (párr. 2) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (arts. 5 b) y 16, párr. 1 d)), así como en instrumentos regionales y numerosas normas jurídicas nacionales e internacionales. La Convención también se refiere explícitamente al interés superior del niño en otras disposiciones, a saber: el artículo 9 (separación de los padres); el artículo 10 (reunión de la familia); el artículo 18 (obligaciones de los padres); el artículo 20 (privación de un medio familiar y otros tipos de cuidado); el artículo 21 (adopción); el artículo 37 c) (separación de los adultos durante la privación de libertad), y el artículo 40, párrafo 2 b) iii), (garantías procesales, incluida la presencia de los padres en las audiencias de las causas penales relativas a los niños en conflicto con la ley). El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño. El Comité ya ha señalado<sup>3</sup> que "Lo que a juicio de un adulto es el interés superior del niño no puede primar sobre la obligación de respetar todos los derechos del niño enunciados en la Convención". (Investigación de la Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño – Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, Mayo 2013).

**Conflicto.**

“Conflicto es una situación en la cual dos o más partes perciben tener objetivos que sean mutuamente incompatibles, es decir, dos o más partes perciben que en todo o en parte tiene intereses divergentes y así lo expresan”. (Fuente: Investigación Jurídica: La conciliación extrajudicial, Marco Falconi, Julio 2005).

**Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial.**

La obligatoriedad de acudir al proceso conciliatorio antes de ingresar al proceso judicial, como requisito sine qua non de éste, tiene por finalidad la disminución del ingreso de nuevas causas judiciales cuya tramitación supone un costo tanto para las partes como para el estado. Este rasgo de obligatoriedad también se manifiesta en el cumplimiento del acuerdo al que lleguen las partes, pues caso contrario requerirá el apoyo de la autoridad judicial para su ejecución. Se entiende que la exigencia de obligatoriedad tiene como justificación el rol activo del Estado peruano en la sociedad ya que se busca a través de esta obligatoriedad un cambio de cultura en el país. Se ha considerado a este cambio como difícil si no se presenta a la conciliación como figura obligatoria, ya que lo que se busca es concienciar a las personas de los beneficios que pudieren obtener mediante su utilización y, por otro lado, hacer que las propias personas se reconozcan como partícipes de esta forma pacífica de resolución de conflictos. (Fuente: Investigación Jurídica - Algunas cuestiones acerca de la ley de conciliación extrajudicial: Karla Vilela Carbajal, 2005).

**Centro de conciliación extrajudicial.**

Es una institución público o privada que ofrece servicios de conciliación extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para ello deberá contar con conciliadores extrajudiciales debidamente capacitados y contar con un abogado verificador de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales. (Fuente. Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Centro de capacitación de conciliadores extrajudiciales 2014).



## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Antecedentes**

**BENAVIDES VARGAS, ROSA RUTH (2008)** con la investigación:

Problemática Jurídica de la Conciliación en el Proceso Penal Peruano

Es pertinente precisar que la función del conciliador no es jurisdiccional, éste se limita a inducir y facilitar el acuerdo, no resuelve la controversia, sino propicia su solución; es más, no emite decisiones de derecho. El conciliador no impone fórmulas, no dicta medidas coercitivas ante determinadas actitudes de las partes, en suma no tiene ninguna de las facultades inherentes a la actividad jurisdiccional. El pretender asumir que las actas constituyen documentos jurisdiccionales por el hecho de que pueden ser ejecutadas por la vía de un procedimiento de ejecución de resoluciones judiciales, es desconocer lo estipulado por el artículo 713° del Código Procesal Civil que establece que constituyen títulos de ejecución las resoluciones judiciales firmes, los laudos arbitrales y los que señale la ley. Es imposible, entonces, que exista un fuero sin actividad jurisdiccional, sin personas que emitan decisiones de derecho, sin "notio" (facultad de conocer en todos los asuntos atribuidos a los órganos judiciales), sin "vocatio" (facultad de citar a las partes para comparecer bajo apercibimiento), sin "jus coerciō" (facultad de castigar con penas leves el desacato), sin "jus excecutio" (facultad de ejecutar sus sentencias), sin "jus imperium" (facultad de mandar). En consecuencia, al no constituir actividad jurisdiccional la desarrollada por los conciliadores, no puede de ninguna manera interpretarse la función conciliadora privada como constitutiva de un fuero. Los

jueces emiten sentencias, los arbitros laudos, los conciliadores no emiten decisión alguna.

**MORALES MORENO CESAR AUGUSTO (2012)** con la tesis: La Conciliación Como instancia Para La Desjudicialización De La Obligación De Manutención Caso De Estudio Defensoría DNNA Naguanagua

La siguiente investigación se orientó en profundizar los conocimientos sobre los medios alternativos de resolución de conflictos como medios de control social, y que de una manera u otra por su celeridad economía y su carácter humano ya que gracias a los mismos las personas arreglan sus diferencias de una manera adecuada y pacífica. En materia de niños niñas y adolescente se busca establecer el procedimiento de conciliación llevado a cabo en las defensorías para la solución de problemas tales como la obligación de manutención el cual constituye un procedimiento rápido expedito y gratuito en el cual se busca garantizar el interés superior del niño y garantizar su desarrollo integral, de esta manera desjudicializar dicha obligación. Para dicha investigación se usó un diseño documental por cuanto los datos se recolectaron de manera directa de los diversos documentos existentes en la defensoría, se enmarco en una investigación de tipo descriptiva.

**SALAS BETETA CHRISTIAN (2007)** con el estudio: Principio de Oportunidad: Conciliación en el Ámbito Penal.

Si bien la formalidad y el desarrollo de la Conciliación a nivel civil y penal no implica una considerable distancia, existen marcadas diferencias respecto a la Conciliación Extrajudicial, que es una institución per se, considerada un forma heterocompositiva de solución de conflictos, por la cual, las personas acuden voluntariamente ante un tercero (Centro de Conciliación) ante la aparición de un

problema, material y jurídicamente conciliable; y el Principio de Oportunidad, que como dijimos anteriormente, no siempre implica el uso de la Conciliación, a la que utiliza como una herramienta para obtener uno de sus requisitos, que es la reparación del daño causado a la víctima del delito. En el presente texto, hemos expuesto las demás diferencias entre ambos institutos concernientes a las materias conciliables, las atribuciones del tercero, el procedimiento y los efectos del acta. En resumen, las razones y ventajas de la adopción y aplicación del Principio de Oportunidad a nuestro ordenamiento legal residen en el ámbito de la efectividad de la administración de justicia. Entre éstas se destacan el buscar la eficacia del sistema a través de una selectividad controlada de los casos, favorecer el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, la búsqueda de la celeridad procesal, el nuevo impulso de los objetivos de la pena (prevención y resocialización), la ratificación del Principio de Igualdad, la finalidad de obtener la rápida indemnización de la víctima, evitar los efectos criminógenos de los antecedentes judiciales y penas cortas privativas de libertad y contribuir a la consecución de una justicia material por sobre la formal.

**ANDY GUILLERMO DE JESUS JAVALOIS CRUZ (2011)** con el estudio: La Conciliación – Universidad Rafael Landívar, País de Guatemala.

La Naturaleza Jurídica de la conciliación, sobre este aspecto la enciclopedia jurídica omeba indica que el origen de la conciliación hay que buscarlo en el Derecho Internacional Público, en donde, junto al arbitraje, constituyen procedimiento de solución de controversias entre dos o más estados. Para Chicas Hernández, la naturaleza de la conciliación debe estudiarse desde dos puntos de vista: a) Como un acto procesal, osea, como actividad del órgano de la jurisdicción y b) como un efecto contractual. De esta manera Chicas, establece

los dos grandes ámbitos en los que actúa la conciliación por una parte, el medio jurisdiccional, al amparo de los jueces y de conformidad con las normas procesales respectivas, según, la materia; y por otra parte, señala la esfera de lo privado, la del negocio jurídico propiamente dicho. En este último caso, la conciliación se origina de la necesidad de las partes en conflicto de poner término a sus disparidades. Ya sea porque ello ocurra por un contrato que contenga una cláusula que obliga a la conciliación, o bien por el acuerdo de las partes en llevar a cabo la misma, aunque no se hubiese contemplado esa posibilidad inicialmente.

**JUNCO VARGAS, JOSE ROBERTO (2007) – LA CONCILIACION – ASPECTOS SUSTANCIALES Y PROCESALES –** Santafé de Bogotá.

La investigación referida a la conciliación intraproceso es aquella que se desarrolla al interior del proceso judicial, donde las partes a través de un procedimiento conciliatorio obligatorio y bajo la dirección del juez, van a intercambiar sus puntos de vista sobre sus pretensiones y propuesta de composición, atribuyendo a los acuerdos que logren, los efectos de cosa juzgada y sancionando pecuniariamente a quien se resista de ello.

Dentro de las cualidades del conciliador, están: La de ser imparcial, conocer el conflicto, dirigir el procedimiento conciliatorio, generar confianza y ser buen comunicador.

La conciliación como institución jurídica, se plasma en la audiencia conciliatoria, donde el conciliador escucha a las partes y les propone fórmulas basándose en lo “que su prudente arbitrio le aconseje”: Estas fórmulas conciliatorias, son las pautas que se propone a las partes para poner fin a la controversia, “debiéndose

enterar antes del encuentro con las lites, de la solución de la controversia, identificar el centro del conflicto, el querer de cada parte y las posiciones asumidas.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1.- Como negociar en conciliación sin ceder**

Nos enseñan que cuanto mayor atención se presta a las posiciones, menor atención se dedica a satisfacer los intereses y preocupaciones subyacentes de las partes, haciendo el acuerdo más difícil. Mientras más extremas sean las posiciones iniciales y más pequeñas las concesiones, más tiempo y esfuerzo se necesitaran para descubrir si un acuerdo es posible o no.

La discusión basada en posiciones se convierte en un enfrentamiento de voluntades, de tal forma, la negociación basada en posiciones tensiona a menudo la relación entre las partes, destruyéndola a veces, por lo que estos autores, nos proponen como parte de su teoría, lo siguientes principios: 1) Separe las personas y el problema, 2) Concéntrese en los INTERESES, no en las posiciones, 3) Invente OPCIONES de mutuo beneficio, y, 4) Insista en que los CRITERIOS sean objetivos.

Gústete o no, tendremos que tener en consideración que todos los que recurrimos a una conciliación extrajudicial ya sea como parte o como operador de la conciliación tiene que aprender a negociar de lo contrario o por ende puede convertirse en un negociador. La negociación forma parte ya de nuestras vidas discute un aumento con su jefe, o trata de ponerse de acuerdo con un desconocido sobre el precio de su casa. Dos abogados tratan de arreglar un pleito ocasionado por un accidente de tránsito. Un grupo de compañías

petroleras planean una empresa común para explorar petróleo en el mar. Cierta funcionario de la administración municipal se reúne con los líderes del sindicato para evitar una huelga de transporte. El Secretario de Estado de los Estados Unidos se reúne con su homólogo de la Unión Soviética para buscar un acuerdo sobre limitación de armas nucleares. Todos estos son ejemplos de negociación; sucede lo mismo cuando ingresamos al campo de la conciliación extrajudicial donde el tema de negociación abarca muchas veces más que eso ya que el campo de la negociación a nivel familiar trae consigo también diversas clases de motivaciones, sentimientos, apreciaciones personales, discusiones emocionales que desde diversas ópticas podrán ser valederas dependiendo del tema debatido sobre todo cuando se trata de alimentos, tenencia y custodia, régimen de visitas, liquidación de la sociedad de gananciales.

“En el mundo se negocia todos los días. Al igual que el personaje de Molière, Monsieur Jordain, quien descubrió encantado que había estado hablando en prosa toda su vida, las personas negocian aun cuando no caen en la cuenta de que lo están haciendo. Por ejemplo, una señora negocia con su esposo sobre dónde comer, y con sus hijos, respecto a qué horas deben apagar la luz. Así, pues, la negociación es un medio básico para lograrlo que queremos de otros”. Para la conciliación todo empieza por un elemento básico como es una buena comunicación de doble vía para llegar a un acuerdo cuando usted y otra persona comparten algunos intereses en común, pero que también tienen algunos intereses opuestos.

“En innumerables ocasiones se requiere negociación”; el conflicto de intereses es una constante al momento de enfrentarnos en un procedimiento conciliatorio; “Todas las gentes quieren participar en decisiones sobre problemas que las

afectan; pero cada vez menos personas están dispuestas a aceptar decisiones dictadas por otras. Tienen diferencias, y utilizan la negociación para manejarlas. En los negocios, en el gobierno o en la familia, la mayoría de las decisiones se toman mediante negociación. Y aun cuando se comparezca ante un juzgado, casi siempre se negocia un acuerdo antes del juicio”.

“Aunque se negocia todos los días, no es fácil hacerlo bien. Las estrategias estandarizadas para negociar, con frecuencia dejan a las personas insatisfechas, cansadas o alienadas y a menudo las tres cosas a la vez”.

“La gente se encuentra casi siempre frente a un dilema. Por lo común, observa dos maneras para negociar: la suave o la dura. El negociador suave procura evitar conflictos personales, y por eso hace concesiones con objeto de llegar a un acuerdo. Quiere una solución amistosa; sin embargo, a veces termina sintiéndose explotado y amargado. El negociador duro ve todas las situaciones como un duelo de voluntades, en el cual la parte que tome las posiciones más extremas y se resista por más tiempo es la que gana. Este negociador aspira a ganar; no obstante, con frecuencia acaba por emitir una respuesta igualmente dura que lo agota, agota sus recursos y lastima su relación con la otra”.

En realidad lo que estima los autores citados encaja perfectamente en el tipo de negociador que pretende encontrar una solución al conflicto de intereses pero con un adicional de que en esta etapa debe basarse más en intereses que en posiciones de lo contrario será una lucha no basada en un buen acuerdo sino en una pugna por quien será el triunfador como si la conciliación fuese un campo de batalla donde la idea es el rol del esquema del ganar-ganar y no de ganar-perder como si sucedería en un proceso común o judicializado.

Citando a los autores Fischer, Roger y William Ury: “Además, hay una tercera manera para negociar, que no es ni dura ni suave, sino más bien a la vez dura y suave. El método de la negociación según principios desarrollados en el Proyecto de Negociación de Harvard, consiste en decidir los problemas según sus méritos, en lugar de decidirlos mediante un proceso de regateo centrado en lo que cada parte dice que va o no va a hacer. Sugiere que se busquen ventajas mutuas siempre que sea posible, y que cuando haya conflicto de intereses debe insistirse en que el resultado se base en algún criterio justo, independiente de la voluntad de las partes”.

Con ello los autores explican bajo este esquema que para negociar hay que poner en orden las prioridades de la negociación, cuando los autores hablan del proceso de regateo entendemos que este debe darse intentando exponer a las partes los puntos positivos de la negociación que finalmente redundaran en el éxito del acuerdo por lo que el negociador tendrá como resultado que la decisión que se tome sea justa y equitativa para las partes.

Según los autores Fischer, Roger y William Ury: “ La negociación según principios pueden utilizarla los diplomáticos estadounidenses en sus conversaciones sobre control de armas con la Unión Soviética, los abogados de Wall St. que representan a las 500 compañías de Fortune en casos anti-trust y hasta las parejas que quieren decidir a dónde ir de vacaciones o cómo dividir sus bienes si se van a divorciar. Cualquiera puede usar este método”.

Cada negociación es diferente, dependiendo de la situación específica en que uno se encuentre para nuestro estudio nos centraremos en la conciliación extrajudicial que utiliza como señalamos como punto de partida la comunicación



y luego empezamos a negociar durante la audiencia de conciliación extrajudicial el rumbo es llegar a un acuerdo total y satisfactorio además que sea de mutuo beneficio para las partes.

Para Fischer, Roger y William Ury señalan: “ Estos cuatro puntos definen un método directo de negociación que puede usarse en casi cualquier circunstancia. Cada punto trata un elemento básico de la negociación, y sugiere lo que debe hacerse.

Las personas:

Separe a las personas del problema.

Los intereses:

Concéntrese en los intereses, no en las posiciones.

Las Opciones:

Genere una variedad de posibilidades antes de decidirse a actuar.

Los Criterios:

Insista en que el resultado se base en algún criterio objetivo.

“ El primer punto responde al hecho de que los seres humanos no somos computadores. Somos criaturas intensamente emotivas que tenemos con frecuencia percepciones radicalmente diferentes y a las que nos cuesta trabajo comunicarnos en forma clara. Por lo general, las emociones se entremezclan con los méritos objetivos del problema. La toma de posiciones acentúa ese problema, porque los egos o parte consciente de las personas se identifican con sus posiciones. Por estos motivos, antes de empezar a trabajar sobre el

problema de fondo, debe identificarse y solucionarse separadamente el "problema de las personas".

“De manera figurativa, si no literal, los participantes deben verse a sí mismos como empeñados en un trabajo hombro a hombro, atacando el problema, y no atacándose mutuamente. De ahí la primera proposición: separe a las personas del problema”.

“El segundo punto se propone superar los inconvenientes de concentrarse en las posiciones declaradas de las personas cuando el objeto de la negociación es satisfacer sus intereses subyacentes. Con frecuencia, una posición negociadora oscurece lo que usted realmente quiere. Llegar a un compromiso entre posiciones, probablemente no producirá un acuerdo que tenga en cuenta efectivamente las necesidades humanas que llevaron a las personas a adoptar esas posiciones. El segundo elemento básico del método es: concéntrese en los intereses, no en las posiciones”.

“El tercer punto responde a la dificultad de diseñar soluciones óptimas bajo presión. Tratar de decidir en presencia de un adversario estrecha su visión. Arriesgar mucho inhibe la creatividad. La búsqueda de la única solución correcta tiene el mismo efecto. Estas limitaciones pueden contrarrestarse reservando un tiempo dentro del cual pueda pensarse en una amplia gradación de soluciones posibles que favorezcan los intereses compartidos y que concilien creativamente los intereses diferentes. De ahí el tercer punto básico: antes de intentar ponerse de acuerdo, invente opciones de beneficio mutuo.

“Cuando los intereses son directamente opuestos, el negociador puede ser capaz de obtener un resultado favorable: sencillamente, siendo terco. Ese

método tiende a premiar la intransigencia y a producir resultados arbitrarios. Sin embargo, ese tipo de negociador puede enfrentarse, insistiendo en que lo que él diga no es suficiente y que el acuerdo debe reflejar algún criterio justo, independiente de la sola voluntad de cada parte. Esto no significa que se deba insistir en que los términos se basen en el criterio que usted seleccione, sino solamente que el resultado se rija por algún criterio justo, tal como el valor en el mercado, la opinión de un experto, la costumbre, o la ley. La discusión de estos criterios, más que lo que las partes están dispuestas a hacer o no hacer, conducirá a que ninguna de ellas tenga que ceder ante la otra; ambas pueden acoger una solución justa. De ahí el cuarto punto básico: insista en criterios objetivos”.

Estos métodos directos de negociación son utilizados como herramienta eficaz y a la vez concreta de toda negociación en el mundo moderno; para la conciliación extrajudicial estos métodos no son ajenos sino por el contrario constituyen el punto de partida de toda negociación conciliatoria facilitando los términos del acuerdo final creando en sí misma una verdadera cultura de paz ratificados por acuerdo de las partes como premisa fundamental ya que la negociación implica que los acuerdos sean duraderos y eficaces en el tiempo valorando las partes de esta forma el acuerdo conciliatorio alcanzado.

(Fischer, Roger y William Ury, Bogotá, 1995).

### **2.2.2.- LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DESDE UN PUNTO DE VISTA JURISDICCIONAL**

Resulta importante señalar sobre los trabajos realizados en la conciliación judicial como en los Juzgados Especializados en lo Civil de Lima y en los

Juzgados de Paz Letrados en el periodo de 1995. Dicha investigación hace un análisis cuantitativo de la Conciliación Judicial, para medir el tiempo versus la sentencia y los costos que toma cada uno de ellos en los diferentes procesos; arribando a la tesis siguiente:

- 1) Los conflictos conciliados al interior del proceso judicial, toman menos tiempo y dinero solucionarlos.
- 2) Los litigantes prefieren concluir sus conflictos a través de soluciones sentenciadas que conciliadas. Proponiendo, dicha investigación, la desjudicialización de los conflictos, vale decir, que previamente a la discusión de sus pretensiones en sede judicial, ventilen éstas privadamente ante Conciliadores Extrajudiciales.

La autora Marianella Ledesma Narváez señala: “La conciliación es la mejor alternativa para solucionar conflictos”.

En base a ello decimos incluso durante un proceso judicial ya instaurado se puede recurrir a la vía conciliatoria extrajudicial con el afán de que las partes en un proceso judicial puedan arreglar sus diferencias como sucede en el caso de un divorcio por causal establecidos en la Codificación Civil donde se establecen cuando existen hijos y bienes en un matrimonio donde las partes pueden establecer los alimentos, tenencia y custodia, régimen de visitas y la liquidación de la sociedad de gananciales de tal forma que estas pretensiones accesorias ya no sean materia de un debate judicial sino y por el contrario sean de una índole estrictamente privada dejando el asunto de fondo que es el divorcio por la causal invocada lo único que quede por definir ante un juez que asumió la jurisdicción de un proceso instaurado; incluso los jueces recomiendan

que estos aspectos como pretensiones accesorias anteriormente señalados sean de disposición de las partes ante un centro de conciliación extrajudicial y que dicho acuerdo en sede extrajudicial venga a formar parte del expediente judicial por el cual motive a las partes a deponer sus actitudes negativas o conflictivas y llevarlo a un campo más positivo dentro de un ambiente con mejor disposición para las partes en el proceso teniendo como finalidad coadyuvar a la decisión jurisdiccional de fondo.

Aquí, como podemos percatarnos existe una doble función jurisdiccional como son los sistemas heterocompositivo y el autocompositivo; siendo que en el primer caso la heterocomposición es un tercero ajeno que define el conflicto no en base a la voluntariedad de las partes sino en base a una demanda y a la contestación de la demanda judicial y las actuaciones probatorias durante el proceso creando con ello muchas veces desazón, incertidumbre y falta de colaboración de las partes por resolver sus conflictos, sucede todo lo contrario cuando nos referimos al sistema autocompositivo puesto que son las mismas partes las que aportan soluciones al conflicto de intereses con la ayuda de un conciliador extrajudicial que es el operador que facilitará los acuerdos satisfactorios a los que arriben las partes en el proceso siendo que el proceso conciliatorio extrajudicial haya dejado de ser un mito para convertirse en una realidad.

La conciliación como método alternativo de solución de conflictos resulta ser una alternativa eficaz para cautelar los intereses de las partes siendo que también actúa bajo principios de respeto por los derechos fundamentales de las personas sobre todo cuando se encuentran

dependiendo que de dicho acuerdo se tenga que cautelar derechos intrínsecos como el principio del interés superior del niño en la mayoría de los casos como son los acuerdos de alimentos, tenencia y custodia y el régimen de visitas donde se deberá tener en cuenta no solo el interés de las partes conciliables sino que también el conciliador en su actuación cuidará de los intereses de los menores en el proceso conciliatorio y sobre todo en la audiencia de conciliación extrajudicial donde se toman decisiones en beneficio de los menores.

Las normas dentro del proceso conciliatorio son en buena cuenta parte de la conducta que se debe de seguir en un procedimiento conciliatorio por ende los conciliadores extrajudiciales deberán desarrollar todas sus habilidades y capacidades otorgando alternativas de solución viables al conflicto generado.

En la conciliación extrajudicial de carácter familiar es menester saber y entender que los temas son más sensibles por la alta carga motivacional que tienen las partes por ello el tratamiento diferenciado que se debe de tener frente a otras causas en el proceso ya sean de naturaleza eminentemente civil o de carácter comercial lo que significa con respecto a un tema de naturaleza familiar por ello la especialización del conciliador en materia familiar incide en el éxito de la conciliación extrajudicial y los acuerdos totales que se considere teniendo una respuesta positiva a un punto de vista adecuado al conflicto generado y sus índices de respuesta positiva al conflicto adecuándose con la realidad familiar.

El tratamiento en la conciliación extrajudicial debe ser tratado con mejores alternativas buscando que las partes conciliables busquen una solución

consensuada al conflicto evitando recurrir a la vía jurisdiccional donde por la alta carga procesal resulta ser oneroso en tiempo y dinero además el juez no actúa en base a un estímulo conciliador sino que como tercero ajeno a la realidad familiar no va a proponer fórmula conciliatoria alguna sino por el contrario va a dirimir el conflicto de intereses basados en hechos y circunstancias y no en base a proyectos o propuestas de las partes.

En las circunstancias actuales la conciliación resulta ser un elemento sustancial para resolver conflictos de intereses en armonía y paz social, invocando los principios de la comunicación, la negociación, manejo de conflicto para poder interactuar con las partes que requieren en realidad de una ayuda privada donde las partes puedan exponer libremente sus fundamentos de lo querido y deseado por las partes lo que supone una mayor libertad para poder llegar a un acuerdo pleno y duradero y que no suponga como en un proceso judicial que solo una de las partes se le confiera la razón siendo que en el proceso conciliatorio ambas partes tienen equitativamente la posibilidad de mejorar su relación y no se un esquema traumático como sucede en un proceso judicial.

(Ledesma Narváez, Marianella, 1996).

### **2.2.3.- EL PROBLEMA DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN EL CAMPO PENAL**

A mayor abundamiento podemos decir, que, en el caso de la conciliación judicial, esta figura fue impuesta en nuestro país, en materia civil, como una etapa obligatoria dentro del proceso. Así el Código Procesal Civil establece que luego de la etapa postulatoria (demanda - contestación), y

una vez saneado el proceso, el juez fija día y hora para la audiencia de conciliación.

Conforme lo establece el artículo 469º del C.P.C., la audiencia tiene por finalidad propiciar la conciliación entre las partes, a través del juez, quien luego de escuchar las razones, propone una fórmula de conciliación. Sin embargo, aun cuando la institución de la conciliación está prevista en el Código Procesal Civil, sólo se ha considerado dentro de un proceso judicial, no habiéndose logrado los resultados que se esperaban.

El obstáculo para que se desarrolle dicha institución dentro del proceso radica en que los magistrados, que son los encargados de estudiar las diferencias entre los litigantes y proponer en dicha audiencia alternativas de solución al conflicto, no disponen del tiempo ni de la capacitación en técnicas de negociación necesaria para lograr que se concilien las diferencias. Queda entonces la alternativa de que la conciliación sea procurada por instituciones ajenas al Poder Judicial.

Ahora bien, en torno a la Conciliación Extrajudicial, doctrinariamente existen posiciones contrapuestas en relación al sujeto encargado de propiciar la conciliación. Así, algunos autores han negado al Estado dicha facultad en las controversias surgidas entre intereses privados, aduciendo que la conciliación sólo interesa a las partes.

Otros autores refieren que el Estado, como ente encargado de la función jurisdiccional por antonomasia, tiene un interés mayor en que las controversias se solucionen sin necesidad de ocasionar mayor desgaste



y carga al sistema jurisdiccional y, por lo mismo, debe estar facultado para procurar la conciliación.

Cualquiera de las dos posiciones nos lleva a la conclusión de que la conciliación, sea procurada por el Estado, dentro de un proceso judicial, o por particulares bajo supervisión del mismo, es necesaria y conveniente para el país.

Claro está que, de existir instituciones privadas investidas de facultades conciliadoras, éste medio alternativo de solución de conflictos se llevará a cabo con mayor eficacia.

Las ventajas que ofrece en relación a los procesos judiciales, en cuanto a duración, eficiencia, fácil acceso, satisfacción de ambas partes, mayor flexibilidad y otros beneficios adicionales, como la descarga de los despachos judiciales, sin duda harán que por fin dicha institución prospere.

A continuación, efectuamos una síntesis de las principales diferencias entre la Conciliación Judicial y la Extrajudicial en nuestro país:

1.-La Conciliación Judicial (CJ) está a cargo del juez. La Conciliación Extrajudicial (CE) la realiza el conciliador extrajudicial en el Centro de Conciliación y alternativamente el juez de paz letrado o el juez de paz.

2.-En la Conciliación Extrajudicial, las partes pueden conciliar extrajudicialmente en el momento en que así lo decidan. En la Conciliación Judicial (art. 323º del C.P.C.) se puede hacer en cualquier estado del

proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia.

3.- La Conciliación Extrajudicial es solicitada únicamente por las partes, mientras que la Conciliación Judicial puede ocurrir ante el juez del proceso, en la Audiencia convocada de oficio o cuando es solicitada por las partes (art. 324º del C.P.C.).

4.-La Conciliación Judicial se realiza en los despachos judiciales. La Conciliación Extrajudicial, en un Centro de Conciliación autorizado o ante el juez de paz letrado.

5.-La Conciliación Judicial es una fase o etapa del proceso judicial, llamada Audiencia de Conciliación. La Conciliación Extrajudicial es un procedimiento autónomo, previo o paralelo al proceso judicial.

6.-La responsabilidad disciplinaria del juez en el proceso judicial se circunscribe a las normas del Código Procesal Civil y Ley Orgánica del Poder Judicial. La responsabilidad de los conciliadores por el Reglamento de Sanciones a Conciliadores y Centros de Conciliación (Resolución Ministerial N°174-98-JUS).

7.-Las partes pueden asistir a la Audiencia de Conciliación Judicial, personalmente, acompañados de sus abogados o a través de un representante o apoderado. En la Conciliación Extrajudicial, no es necesario que las partes acudan con sus abogados, excepcionalmente se contempla la asistencia de apoderados.

8.- En la Conciliación Judicial, El juez concilia sobre la materia señalada en la demanda o reconvención, mientras que en la Conciliación Extrajudicial se puede resolver también las controversias identificadas posteriormente.

9.-En la Conciliación Judicial, el juez está obligado a proponer una fórmula conciliatoria. En la Conciliación Extrajudicial, el conciliador está facultado (no obligado) a proponer las fórmulas conciliatorias que considere convenientes.

10.- En la Conciliación Judicial, si las partes no llegan a un acuerdo, el juez señala la fórmula conciliatoria y la parte que no prestó su conformidad. En la Conciliación Extrajudicial, el acta no puede registrar las propuestas de las partes, basta con señalar los acuerdos o la situación objetiva que impidió el logro de los acuerdos.

11.-En la Conciliación Judicial (art. 325º C.P.C.), la verificación de la legalidad de los acuerdos conciliatorios recae en el juez. En la Conciliación Extrajudicial, la realiza el abogado adscrito al Centro de Conciliación, salvo que el conciliador sea un abogado colegiado.

En este sentido, la conciliación extrajudicial como institución consensual y propiciadora de una cultura de paz, tiene también como finalidad subyacente descongestionar los despachos judiciales de la excesiva carga procesal actual, por lo que ha venido ampliando su campo de acción desplazándose del primigenio ámbito civil hacia materias como la laboral y penal en cuanto a la reparación civil.

Es así que en los Centros de Conciliación se vienen efectuando conciliaciones en las materias antes señaladas y el Ministerio Público únicamente la viene aplicando en el Principio de Oportunidad, pero sin utilizar las técnicas de la conciliación, sino sólo mediante una reglamentación establecida en la Circular N° 006-95-MP-FN, Instrucciones para aplicar el principio de oportunidad, aprobada por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1072-95-MP-FN de fecha 15 de noviembre de 1995; la misma que establece un procedimiento que se lleva a cabo en sede fiscal.

A su vez, recientes normas como la Ley N° 27664 publicada el 8 de febrero de 2002 reconocen la validez y eficacia en un proceso penal del acuerdo conciliatorio de las partes, el mismo que puede constar en un documento privado legalizado por Notario o por un centro de conciliación extrajudicial debidamente acreditado, a efectos de la aplicación del principio de oportunidad; siempre y cuando se cumplan obviamente con los requisitos exigidos por el art. 2 del C.P.P. Además, se han estado incorporando en la aplicación del principio de oportunidad, los procedimientos propios de una conciliación extrajudicial, aunque sin las técnicas conciliatorias correspondientes.

Es así que se notifica para la diligencia conciliatoria a ambas partes a efectos de solucionar de manera extrajudicial el conflicto e incluso las partes pueden conciliar entre sí ante un notario como ya se mencionó anteriormente. Por ello podemos afirmar que la conciliación en el sistema penal peruano ya se viene aplicando pero de manera muy limitada y no

con la magnitud como debería ser acogido este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Los denominados Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, más conocidos por la sigla MARCs, son procesos que guardan una característica y lógica diferente a la del proceso judicial. Los MARCs son herramientas que facilitan el tratamiento de conflictos adecuándose a las características que éstos poseen.

Los MARCs no tienen por fin:

- Desplazar o competir con el proceso judicial.
- Convertirse en el único medio de solución de conflictos.

La tendencia que deberá observarse a largo plazo es llegar a ver los medios alternativos como Medios Apropriados para la Resolución de Conflictos, a través de los cuales el tercero identifique cuál es el procedimiento más idóneo a las características que posee cada conflicto. Es decir, el especialista, una vez haya recibido un caso, deberá determinar si éste guarda las características necesarias para que sea canalizado a través de una conciliación, mediación, arbitraje, negociación, proceso judicial u otro proceso híbrido de resolución de conflictos.

Entre los tipos de MARCs denominados primarios podemos encontrar a los siguientes:

- **Negociación:** forma de interrelación o medio de resolución de conflictos entre partes con el fin de llegar a un acuerdo o solución a un conflicto.
- **Mediación:** medio de solución de conflictos por el cual las partes llegan a un acuerdo consensual con la ayuda de un tercero.

- **Conciliación:** medio de solución consensual similar a la mediación, aunque el rol del tercero es más activo en tanto que éste puede proponer soluciones. Sin embargo, las propuestas del tercero no obligan a las partes a aceptarlas.
- **Arbitraje:** mecanismo heterocompositivo de solución de conflictos por el que las partes acuerdan que un tercero particular resuelva sobre los méritos de los argumentos de las partes.

Otro punto de vista considera que la constante de procesos que llegan a los juzgados y no logran una solución pronta y satisfactoria ha contribuido a buscar soluciones alternativas a la intervención jurisdiccional en la solución de conflictos intersubjetivos, desarrollándose así conceptos como justicia no jurisdiccional, medios alternativos a la justicia del Estado, mecanismos de justicia alternativos al proceso judicial, entre otros. Su finalidad es aliviar la presión que en conjunto recae sobre **la institución procesal, mediante la creación de otros medios de solución de conflictos, menos formales o solemnes.**

Dentro de este sistema no jurisdiccional se ubica la Conciliación, como un proceso de gestión de conflictos, en el cual un tercero neutral, ajeno a la disputa e imparcial, ayuda a las partes a lograr una solución mutuamente aceptable, "a negociar un acuerdo", por ellos es válido decir que la conciliación es una negociación asistida, con una potencialidad transformadora en el modo de encarar o resolver conflictos. Entre los medios de solución de conflictos distintos de la Conciliación, la autora en análisis

determina los siguientes: La negociación, la mediación, la transacción y el arbitraje.

El sistema procesal peruano contempla la conciliación como una alternativa de solucionar el conflicto litigioso antes de emitirse sentencia y luego de sanearse el proceso, constituyendo de esta forma la conciliación un acto procesal obligatorio y bajo la dirección del juez (salvo en procesos en que la cuestión litigiosa sea de puro derecho), por medio del cual las partes o sus representantes proponen una fórmula conciliatoria o en su caso el Juez, con el objeto de dar fin al proceso litigioso, cuyos acuerdos tienen los efectos de la cosa juzgada y sancionando a quien se resista al cumplimiento de lo pactado.

Resulta en tal sentido señalar que, la conciliación es el acuerdo de un conflicto entre dos partes, la cual puede ser intentada por voluntad propia o con la intervención de un tercero, quién toma conocimiento del conflicto y no hace otra cosa que ponerlas en evidencia, para que las partes antes de que acudan al Poder Judicial busquen la avenencia al problema.

### **Antecedentes Históricos de la Conciliación en el Perú:**

Los antecedentes de la administración de justicia en el Perú nos hablan de la labor que realizaban los alcaldes de cada pueblo, a quienes los vecinos de la comunidad recurrían para la solución de los problemas. Estos no ejercían una función estrictamente conciliadora, todo lo contrario, podíamos catalogarla de heterocompositiva, porque a través del llamado juicio conciliatorio, decidían el conflicto tomando como fundamento la lógica del hombre, que sólo aspiraba al bienestar de los hombres de su comunidad.

Luego de la independencia del Perú, en octubre de 1821, se creó la Alta Cámara, hoy Corte Suprema de la República y los Juzgados de Paz. En nuestro país la función ejercida por el juez de paz, adquiere cierta autonomía institucional a partir de la Constitución de 1823, debido a que el alcalde no puede atender las funciones de juez de paz por su gran envergadura, nombrándose jueces de paz en base a criterios de número de habitantes por población. Ante este panorama, el Perú republicano inició la redacción de diversos cuerpos legales que regularan el nuevo Estado, contemplando dentro de este nuevo orden la figura de la Conciliación. La Constitución de 1823 establecía en su art. 120 que "no podrá entablarse demanda civil alguna, sin haberse intentado la conciliación ante el Juez de Paz". La Constitución de 1826 en su art. 112 señalaba que "habrá Jueces de Paz en cada pueblo para las conciliaciones; no debiendo admitir demanda civil alguna, o criminal de injurias, sin este previo requisito". La Constitución de 1828 en su art. 120 ordenaba que "en cada pueblo habrá Jueces de Paz, para las conciliaciones, sin cuyo requisito, o es haberla intentado, no se admitirá demanda alguna civil o criminal por injurias, salvo las acciones fiscales y demás que exceptúe la ley".

Posteriormente, el Código de Procedimientos Judiciales de Santa Cruz de 1836, reguló a la Conciliación como un acto previo a la demanda ante un Juez de letras. Transcurrido el tiempo, el Código de Enjuiciamientos Civiles en 1851 continuó con la posición asumida en el Código de Santa Cruz, esto es, que la conciliación precedía a toda demanda que le correspondía un juicio escrito.



En el pasado siglo XX, las Constituciones de 1920, 1933, 1979 y 1993, no establecieron la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos que sí consagraban las Constituciones en la primera etapa del siglo anterior. Dejó así de ser un requisito de procedibilidad la conciliación, sin embargo, normas de inferior jerarquía legislaron sobre la materia.

El Código de Procedimientos Civiles de 1912 derogó el sistema de conciliación prejudicial quedando así solo como facultad jurisdiccional de los jueces civiles o laborales; en ninguno de sus capítulos se hizo mención a la conciliación, de tal forma que ésta quedó solo legislada en el mencionado reglamento de los jueces de paz de 1854 en su artículo 42.

El Código Procesal Civil de 1992, introdujo la conciliación obligatoria en los procedimientos dentro del proceso civil, estableciéndola en los procesos de conocimiento, abreviado y sumarísimo, en los que se estableció la audiencia de conciliación como acto procesal obligatorio.

La Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872 establece nuevamente la conciliación prejudicial obligatoria como medio alternativo de resolución de conflictos y como requisito de procedibilidad.

En síntesis, consideran los autores que la conciliación el Perú ha atravesado históricamente por cuatro etapas:

1.-La conciliación extrajudicial obligatoria ante los Alcaldes en el periodo comprendido entre los años 1812 a 1834.

2.-Conciliación extrajudicial facultativa ante los Jueces de Paz en el periodo de 1834 a la fecha.

3.-Conciliación judicial en los juzgados civiles a partir de la promulgación del Código Procesal Civil de 1992.

4.-Conciliación extrajudicial obligatoria en los centros de conciliación extrajudicial a partir del año 2000.

En consecuencia, desde la promulgación de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, podemos hablar en el Perú de la Conciliación Pre Judicial o Pre Procesal y de la Conciliación Judicial conforme a lo regulado en el Código Procesal Civil, Art. 323, el cual establece que las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia.

Podemos concluir que la conciliación como mecanismo procesal para la solución de conflictos en el Perú, no es una institución nueva, sino que su existencia data de muchos años atrás, tal como lo hemos analizado en este punto.

(Benavides Vargas, Rosa Ruth, 2008).

## **2.3 Bases Conceptuales**

### **2.3.1.- EL ANALISIS CONCILIATORIO VISTO DESDE LOS DERECHOS DE LAS PARTES CONCILIANTES**

El derecho tiende de suyo hacia una convivencia, y la conciliación es una de las formas de convivencia pacífica de los intereses en un principio contrapuestos. Se rige pues, por la idea del interés jurídico limitado por el propio titular, en aras de una utilidad próxima mayor, Conciliar no implica por esencia una renuncia, sino una limitación recíproca y voluntaria de las pretensiones de las partes, de tal manera, que a través de ella se busca armonizar los derechos por éstas equivocados.

Ahora bien, el acto de conciliar no puede ser de una manera única, rígida e inflexible, teniendo en cuenta que lo que importa realmente es el fin que se persigue. Es pues, un acto que admite múltiples formas de realización. Se permiten todos los medios para conciliar, mientras no se vulneren los derechos de nadie, y, por sobre todo, mientras no se desconozca el derecho de defensa.

Uno de los elementos sustanciales constituye un requisito de procedibilidad que previo a un proceso judicial en materia familiar se haya intentado conciliar lo que sin previo requisito es imposible iniciar un procedimiento judicial ya que no de hacerlo estaríamos hablando de una falta de interés para obrar desde el punto de vista procesal lo que no legitima a la parte acceder al control y a la tutela jurisdiccional efectiva; entendiéndose que se efectúa el procedimiento conciliatorio cuando se asiste directamente a la audiencia de conciliación extrajudicial y si existe

acuerdo total el procedimiento conciliatorio habrá cumplido su finalidad y si existe un acuerdo parcial aquellos conflictos pendientes podrá ser llevados ante un tribunal y si por último no existe acuerdo igualmente los conflictos serán llevados a decisión de un tribunal es entonces bajo esos argumentos que recién podremos recurrir a los órganos jurisdiccionales competentes, incluso el juzgador estará por ley facultado para imponer la multa a la parte que no asistió a la audiencia de conciliación extrajudicial esta forma de tratamiento dará como resultado que el derecho impositivo se imponga ante una necesidad conciliatoria.

En verdad, el proceso conciliatorio surgió naturalmente como un así aconteció durante muchos años; pero en las legislaciones reciente se nota cada vez más la intervención estatal orientada a definir políticas propias de implementación obligatoria de conciliación, lo cual no es violatorio de ningún principio constitucional.

En Colombia, la conciliación forzada tanto judicial como extrajudicial no resulta inconstitucional, debido a que el constituyente permite el desarrollo de la conciliación, en los términos que determine la ley, sin sujeción a ninguna condición especial.

La conciliación extrajudicial es un método alternativo de solución de conflictos, mediante la cual las partes buscan llegar a un acuerdo, por si misma, respecto a sus diferencias de orden contractual o extracontractual, para lo cual se acude al apoyo y la mediación de un tercero denominado conciliador extrajudicial debidamente acreditado. De lo cual se deduce que la conciliación es algo más que un simple contrato o acuerdo y, por supuesto, constituye una institución sustancialmente diferente a la

transacción. Lo sustancial en la conciliación es que las partes por sí mismas se autocomponen o llegan a un acuerdo, con lo cual dicha institución se diferencia sustancialmente del arbitraje.

La conciliación constituye un mecanismo o procedimiento encaminado a obtener un acuerdo entendiéndose por tal la decisión común y final tomada por las partes y que va a tener efectos jurídicos pertinentes entre las partes conciliables.

Es necesario aclarar que una cosa es participar en el proceso conciliatorio y otra muy diferente que en este se llegue a un acuerdo, esta diferencia sustancial permitió a la Corte Constitucional aceptar a la conciliación con requisito de procedibilidad para el acceso a la jurisdicción de familia, pues resulta únicamente obligatorio el trámite conciliatorio previo, mas no así el acuerdo conciliatorio.

El conciliador extrajudicial deberá poner en conocimiento de las partes que los acuerdos arribados tienen el sustento legal y que el acta de conciliación extrajudicial que constituye el acuerdo de las partes tiene validez y plena eficacia jurídica y constituye título de ejecución materializándose ante el incumplimiento de una de las partes a que la otra pueda ejecutar el acuerdo vía proceso de ejecución de los pactos y acuerdos alcanzados con ello se alcanza el control posterior del acuerdo y judicializado por el *jus imperium* de la norma se pueda cumplir con los efectos jurídicos generados a partir del acuerdo jurídico.

El conciliador extrajudicial deberá cuidar que dichos acuerdos sean satisfactorios para las partes respetando sus derechos constitucionales sobre todo en la existencia de solución de conflictos con menores en lo

referente al derecho alimentario, tenencia y régimen de visitas que constituyen elementos esenciales del derecho familiar por lo que el conciliador legitimará los acuerdos los que deben estar enmarcados.

Existe también un desconocimiento sobre los alcances y sobre todo el contexto que implica un desarrollo y difusión de la conciliación extrajudicial en base a que las personas tienen poca información al respecto lo que se asume que cada estado o gobierno enfoque sus esfuerzos en desarrollar e invertir en el desarrollo de los procesos conciliatorios, siendo que recientemente el estado se ha propuesto declarar de interés nacional la conciliación extrajudicial.

(Ana María Peña Guevara, Carlos Alberto Polo García y Diana Ximena Vargas Solano, 2009).

### **2.3.2.- CRITERIOS JURIDICOS SOBRE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN LA ETAPA MODERNA**

Es, quizá, otro medio de hegemonización posmoderna, consciente, virtual o formal, del sistema capitalista mundial y la subsunción formal del trabajo al capital que se manifiesta en el Derecho transnacionalizado y, a través de él, en los medios alternativos de solución de conflictos. En el caso del Perú, a través de la conciliación extrajudicial. Los cambios del sistema capitalista mundial, producto de la globalización, han traído consecuencias para los sistemas político, económico, cultural y jurídico de las familias jurídicas (common law y civil law) de los países semiperiféricos y periféricos. En el plano ideológico, el sistema capitalista está embarazado de los discursos posmodernos de desarrollo, progreso e

inversión sobre la base de principios de cooperación y paz, fomentando la cultura de paz, es decir, reconociendo el conflicto, las diferencias de intereses, pero excluyendo, en ese mismo ámbito, la intolerancia o la resistencia que podrían existir en el sistema. En el campo del novo Derecho, de los conflictos jurídicos (litigios), una de las partes centrales de este sistema son los medios alternativos de solución de conflictos.

El derecho como sistema jurídico se va transformando a través del tiempo y así aparecen otras formas de solución de conflictos denominados medios alternativos de solución de conflictos este sistema que para algunos resulta novedoso para otros ya es común denominador que se determinen cualquier tipo de situación conflictiva donde tengan libre disponibilidad de las partes tengan como principio rector el elemento conciliatorio independientemente si llegan a un acuerdo o no lo principal es que hubo el intento por conciliar.

Los acuerdos a que proponen las partes muchas veces carecen de los elementos jurídicos ya que no están regulados debidamente por la ley de conciliación extrajudicial por lo que muchos optan por recurrir a la vía judicial desmereciendo la actividad conciliatoria; sin embargo en base a ello se ha podido observar que los derechos disponibles de las partes son aquellos justamente en los que se puede advertir que son temas conciliables y atendibles desde el punto de vista jurídico por lo que la ley y el reglamento de conciliación extrajudicial debe de estar correctamente delimitado para que los asuntos que se puedan tratar vía conciliación extrajudicial sean pertinentes y atendible su empleo por la vía conciliatoria extrajudicial.

La conciliación extrajudicial más que entender un reconocimiento auténtico para el derecho en su conjunto es desarrollar posibilidades de alternativas de solución de conflictos lo que se desarrolla en un ambiente de reconocimiento de derechos que van a ser posibles que la conciliación extrajudicial siga existiendo como una alternativa segura y eficaz en comparación al sistema judicial desconcentrando los casos judiciales y formando una alternativa rápida y segura resolviendo el conflicto de forma integral.

Como señala el autor Cesar Leonidas Gamboa Balbin: “ El escenario mundial de la globalización del Derecho y la nueva ética normativa en el sector de «reglas de justicia» afectaron la dogmática jurídica y los sistemas judiciales a través de los nuevos estudios del Derecho Procesal referidos a los MASC. Así, lo «cooperativo» (conciliación extrajudicial) prima sobre lo «adversarial» (proceso), y se reproducen o confirman discursos liberales en lo ideológico (el concepto «privatista»), en lo histórico (evolución histórica «lineal» de la conciliación a partir del liberalismo”; con lo que se puede señalar que se produce un efecto negativo a través del análisis empírico social de la conciliación extrajudicial), en lo normativo (regulación en ordenamientos jurídicos nacionales de medios alternativos de solución de conflictos a través de reformas judiciales), y en lo estrictamente extrajudicial (obligatoriedad de la tentativa de conciliación extrajudicial para iniciar procesos judiciales) es lo que va a causar una verdadera reforma de los medios alternativos de solución de conflictos.



Este punto trata de las «virtudes y los vicios de la conciliación extrajudicial» como una aproximación teórica y práctica a la conciliación extrajudicial peruana. Asimismo, el análisis de la experiencia en el Perú sobre la aplicación de la conciliación extrajudicial es un fenómeno que se intenta interpretar, sobre la base del éxito, la difusión e interpretación proporcionados por la Secretaría Técnica de Conciliación, órgano del Ministerio de Justicia.

Así podremos arribar a algunas conclusiones en cuanto a su eficacia. Sin embargo, una política pública de justicia conciliatoria debe encontrar otros elementos de control social para que este tipo de prácticas sociales se tornen espontáneas y no rutinarias y por ende se pueda alcanzar el éxito deseado como medio alternativo de solución de conflictos.

(Cesar Leónidas Gamboa Balbín, 2005).

### **2.2.3.- LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y EL ASPECTO PROCESAL**

Antes de 1990, la mayoría de métodos que hoy se conocen como “Medios Alternativos de Resolución de Conflictos” eran corrientemente desconocidos por los abogados y demás gestores de conflictos. Desde el punto de vista normativo, únicamente existían regulaciones legales anticuadas contenidas en el Código Civil sobre arbitraje y conciliación, como un procedimiento desarrollado por y ante un juez dentro del marco de un proceso jurisdiccional. No existían normas sobre conciliación ni mucho menos otros métodos. Y los métodos existentes eran poco difundidos, generalmente desconocidos, y por ende escasamente utilizados. Durante la década de los noventa en América latina, casi todos

los países habían ya advertido el déficit en estos temas. Así, “comenzó a producirse un rápido movimiento, que se materializó en dos grandes medios alternos de resolución de conflictos como son la conciliación extrajudicial y el arbitraje.

La primera forma de resolver conflictos se orienta a un **sistema adversarial** porque generalmente se piensa que los conflictos son destructivos y se plantea como única opción perder o ganar. El proceso judicial es una clara muestra de esta forma de solución, por lo que debe encontrarse otras figuras de menor encuentro conflictivo, donde la técnica de resolución y la del debate permita concertar voluntariamente sin que ninguno de los litigantes se encuentre obligado a recurrir al servicio que se ofrece, como sí ocurre con el proceso judicial. La idea simple que se propone es abandonar la discusión y proponer una alternativa consensuada a todo tipo de conflicto.

Surgen así los denominados “Medios alternativos de resolución de conflictos” en inglés ADR (*Alternative Dispute Resolution*), pero siendo honestos dogmáticamente el principal medio sigue siendo el proceso.

Uno de los problemas a tomar en cuenta es la propia denominación de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos. El calificativo de “alternativos” alienta la confusión. Se piensa que por su carácter alternativo son subsidiarios, secundarios o accesorios en relación al proceso judicial. Entonces si aquellos son alternativos, es porque se atribuye al proceso judicial un carácter de principal o natural.

El empleo de la conciliación no debe ser considerada como una privatización de la justicia. Por el contrario, la manera de resolver disputas en el ámbito público del Poder Judicial constituye, paradójicamente, una privatización al estar “privados” del conocimiento de las reglas de juego, de las alternativas a nuestro alcance, del contacto con nuestros oponentes y con los jueces que deben resolver sobre nuestros diferendos y, muchas veces, de la confianza en nuestros abogados que padecen litigar en beneficio propio. La conciliación extrajudicial abre la posibilidad del contacto con el otro, es decir restablecer la relación interpersonal y las presencias corporales que permiten percibir todo lo que la relación social indirecta que imponen los tribunales atenúa y aún oculta.

Con la dación del Decreto Legislativo N° 1070 que modifica una serie de aspectos de la Ley N° 26872-Ley de Conciliación Extrajudicial, y del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial, el Gobierno ha hecho el intento de regularizar esta figura, pero dicho esfuerzo no ha sido buenamente recogido por la doctrina nacional, pues se viene criticando:

La falta de definición entre la obligatoriedad y la no obligatoriedad de la institución conciliatoria en el ámbito nacional.

El establecimiento de materias conciliables en *numerus clausus*

La falta de sistematización con la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcios ulterior en las Municipalidades y Notarías.

La economía procesal no solo implica economía de esfuerzo que significa concentrar en pocas audiencias numeroso actos que implica un proceso

civil, sino además la economía de costos, al ser absolutamente reducido el nivel de inversión para acceder a los medios alternativos, o por los gastos y honorarios profesionales que eventualmente signifiquen.

Otro punto a favor de los medios alternativos de resolución de conflictos es la velocidad de resolución del conflicto entre ambos procesos es decir el judicial y el extrajudicial es absolutamente incontestable.

La informalidad y la simplicidad del trámite se diferencian con el apego a formas incluso solemnes que origina un proceso jurisdiccional complejo, por lo que se piensa que el proceso judicial es muy técnico o que deba ser utilizado por poderosos y abogados.

La ausencia de una justicia verdadera de menor cuantía en el proceso jurisdiccional incentiva más el empleo de los medios alternativos.

Nada escapa que a través de estos mecanismos se descongestiona la actividad tribunalicia liberando a los jueces de tareas que otros muchos pueden realizar con mayor seguridad y eficacia.

Nuestra sociedad privilegia el litigio judicial sobre los métodos alternativos de resolución de conflictos. Hay una cultura del litigio, de enfrentamiento frente a una cultura de paz. Pues la conciliación forma parte de una cultura de convivencia en armonía, al margen de la existencia del litigio. La forma de interrelacionarnos y responder a los conflictos de manera conciliadora debe operar en todos los ámbitos de la actividad humana. Llegar a ello implica internalizar respuestas de vida, las mismas que se van forjando, modelando con la educación, tanto en el hogar, escuela, iglesia y otras instituciones que tengan una fuerte incidencia en la formación del individuo.

En la formación de los operadores jurídicos hay una preparación centrada en el litigio. En la mayoría de las facultades de Derecho se suele adiestrar al estudiante para afrontar con éxito un proceso, y no para orientar a su cliente a una salida negociada con su contraparte, lo cual es definitivamente más rápido y pacífico.

Existe por otro lado el desconocimiento de la mayoría de la población de la conciliación por falta de divulgación. Los justiciables aún creen que el proceso judicial es la única vía a la que podrán recurrir para satisfacer sus pretensiones, pasando por alto que existen otras formas de solución.

Los abogados también son parte del problema. Entre ellos existe una predisposición innata de resistencia a la conciliación obligatoria. La verdad que ellos no les interesa esta opción pues consideran que el proceso es y seguirá siendo el instrumento ideal, y si es posible el único, para la solución de conflictos. La explicación de esta vehemencia procesal de los abogados tiene diferentes factores. El abogado común que es su mayoría es litigante vive del litigio, si este es de mayor envergadura y alcance en el tiempo, es mucho mejor para su economía personal.

(Beatriz Franciskovic Ingunza y Carlos Torres Angulo publicación en la Revista Peruana de Análisis, Prevención y Gestión de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008).

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1 Fuentes de información**

Elaboración propia

### **3.2 Ámbito**

El ámbito de la investigación fue el Centro de Conciliación Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar ubicado en la Ciudad de Lima Centro.

### **3.3 Población**

La población de estudio comprendió la totalidad de expedientes de conciliaciones en materia familiar del Centro de Conciliación de Paz, Desarrollo y Bienestar ubicado en la Ciudad de Lima, durante el año 2015.

### **3.4 Muestra**

La muestra comprende 30 expedientes conciliaciones en materia familiar del Centro de Conciliación de Paz, Desarrollo y Bienestar ubicado en la Ciudad de Lima durante el año 2015.

### **3.5 Tipo y nivel de estudio**

El tipo de investigación fue aplicada y el nivel es descriptivo

### **3.6 Diseño de investigación**

El diseño utilizado fue correlacional.

### **3.6 Técnicas e instrumentos**

Se utilizaron: observación de expedientes, encuesta, y entrevistas. Luego de observar expedientes se hizo uso del análisis de los expedientes y cuando se usó la encuesta, la entrevista se hizo uso del cuestionario como instrumento.

### **3.8 Validación y confiabilidad**

Se ha utilizado los juicios de experto en este caso del conciliador extrajudicial a cargo de llevar a cabo los procedimientos conciliatorios en materia familiar y ver los indicadores de las ventajas de la conciliación extrajudicial con respecto a un proceso judicial.

### **3.9 Procedimiento**

La entrevista es otra técnica utilizada puesto que se conferencio con el Director del Centro de Conciliación Extrajudicial para que explique las bondades del procedimiento conciliatorio en materia familiar y lo casos más representativos llevados a cabo en el centro de conciliación extrajudicial.

### **3.10 Tabulación**

En la técnica se utiliza el listado de preguntas para conocer el verdadero sentido que los impulso a seguir un procedimiento conciliatorio en materia familiar.

## **CAPÍTULO IV: RESULTADOS**

Los resultados de la presente investigación están relacionados con las tareas de análisis de las variables e indicadores por la aplicación de los cuestionarios valorativos 01 y 02.

4.1.- Resultados del análisis de la variable: Pertinencia de la aplicación del artículo 7º de la Ley de Conciliación Extrajudicial.

4.2.- Resultados del análisis de la variable: Exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en el Perú.

### **4.1 RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA VARIABLE: PERTINENCIA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

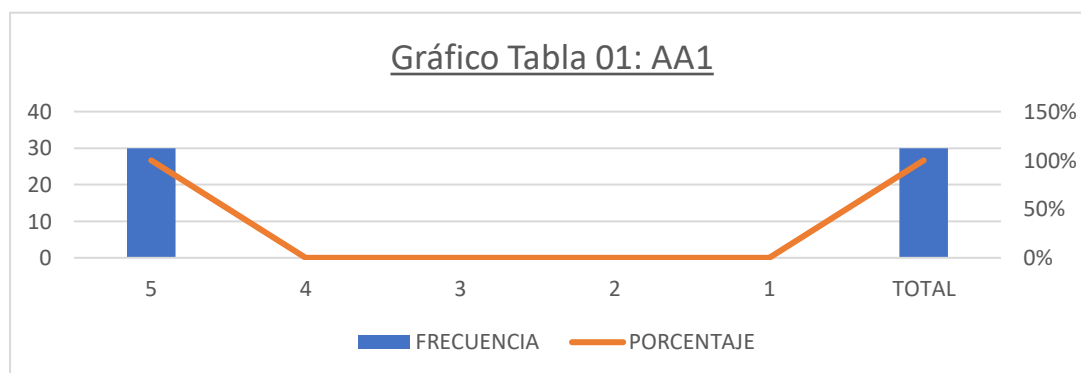
Para poder realizar los cálculos de la frecuencia y porcentaje de cada tabla respecto a los indicadores del Anexo 1 se procedió a utilizar las fórmulas en Excel, ingresando primero el cuadro del resultado de las 30 encuestas realizadas con sus respectivas categorías para luego proceder con la función **CONTAR SI** a encontrar la frecuencia con que se repetían dichas categorías por cada indicador y se obtuvo el siguiente resultado:

#### **Ámbito de Aplicación**



**TABLA 01: El Ámbito de la Aplicación se da en los Procesos en Materia Familiar**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	30	100%
CASI SIEMPRE	0	0%
A VECES	0	0%
RARA VEZ	0	0%
NUNCA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



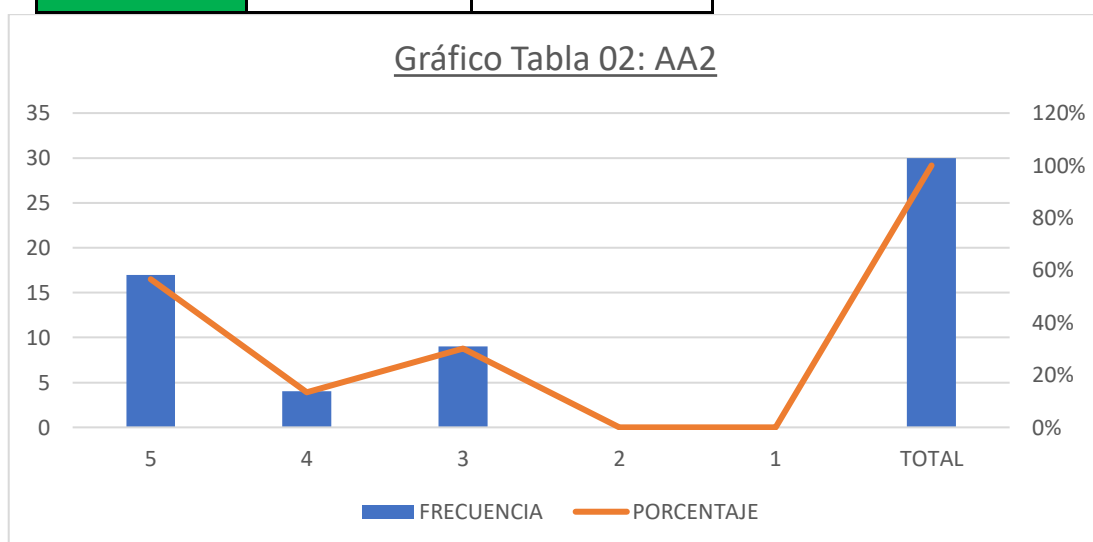
### INTERPRETACIÓN:

El Gráfico de la **Tabla 01: El Ámbito de la Aplicación se da en los Procesos en Materia Familiar**, nos muestra que la frecuencia representa un 100% en relación a la categoría número 5, la cual indica que siempre se observa estos casos.

**TABLA 02: El Ámbito corresponde a la Tenencia de los Hijos**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
-----------	------------	------------

SIEMPRE	17	57%
CASI SIEMPRE	4	13%
A VECES	9	30%
RARA VEZ	0	0%
NUNCA	0	0%
<b>TOTAL</b>	30	100%

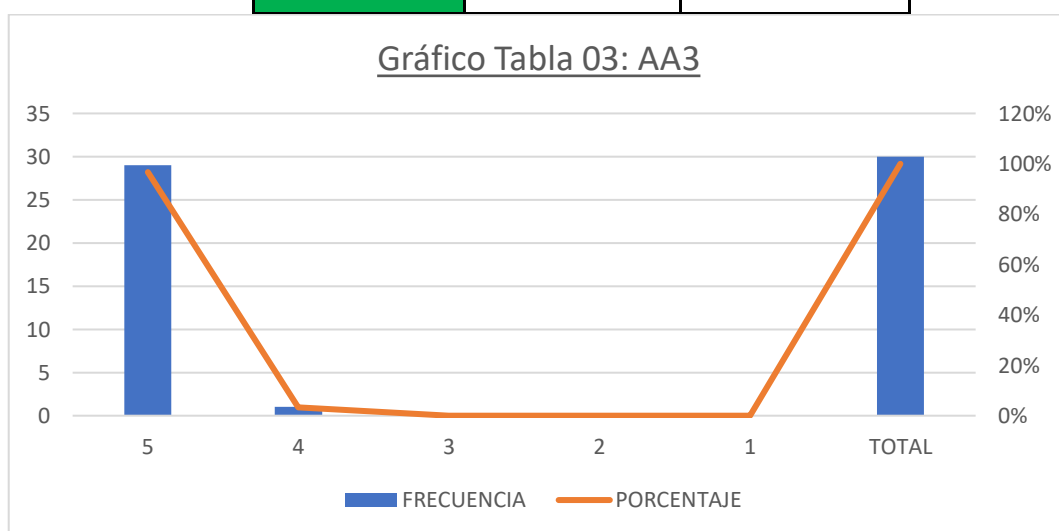


### INTERPRETACIÓN:

El Gráfico de la **Tabla 02: El Ámbito** corresponde a la **Tenencia de los Hijos**, nos refleja que la frecuencia con la que se realiza este indicador es de 57% de la Categoría 5, de 13% de la Categoría 4 y del 30% de la Categoría 3.

### TABLA 03: El Ámbito se desarrolla en Materia de Alimentos

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	29	97%
CASI SIEMPRE	1	3%
A VECES	0	0%
RARA VEZ	0	0%
NUNCA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

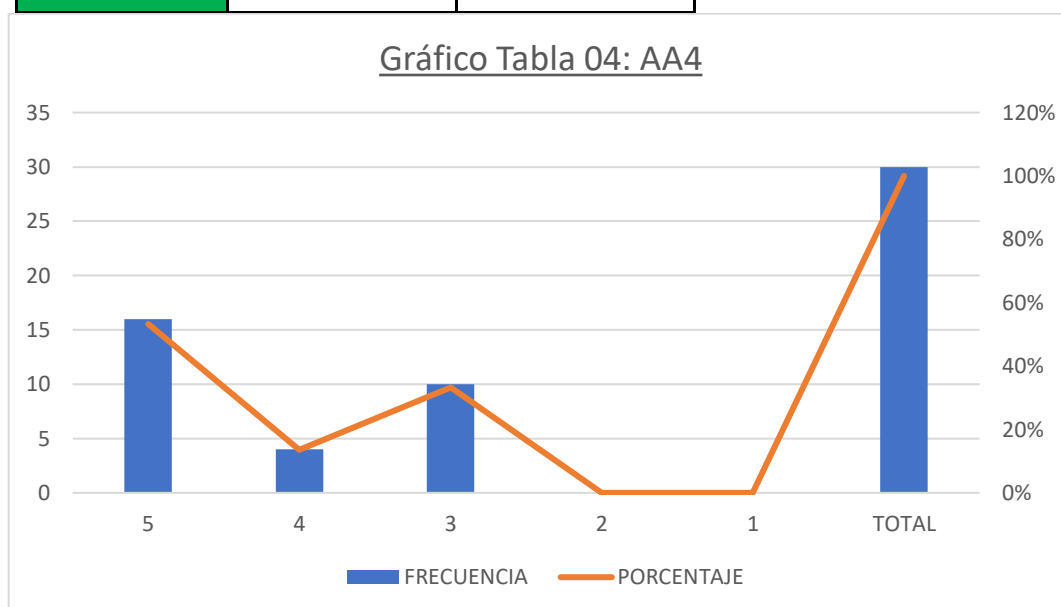


### INTERPRETACIÓN:

El Gráfico de la **Tabla 03**: El Ámbito se desarrolla en materia de alimentos, nos muestra que la frecuencia con la que se realiza este indicador es de 97% de la Categoría 5 y de 3% de la Categoría 4.

### TABLA 04: El Ámbito se desarrolla en el Régimen de Visitas

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	16	53%
CASI SIEMPRE	4	14%
A VECES	10	33%
RARA VEZ	0	0%
NUNCA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

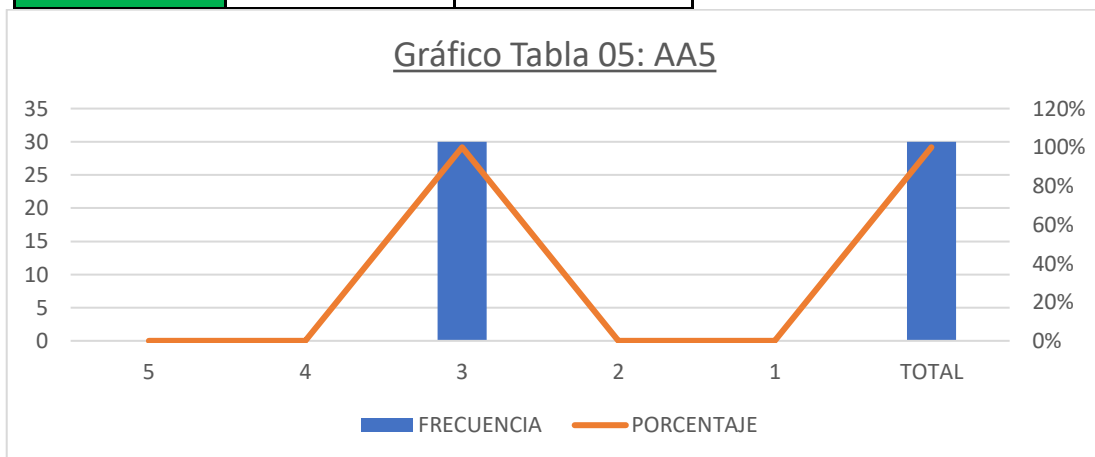


### INTERPRETACIÓN:

El Gráfico de la **Tabla 04: El Ámbito se desarrolla en el Régimen de Visitas**, nos permite observar que la frecuencia con la que se realiza este indicador es de 53% de la Categoría 5, de 14% de la Categoría 4 y de 33% de la Categoría 3.

**TABLA 05: El Ámbito corresponde a la Liquidación de la Sociedad de Gananciales**

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	0	0%
CASI SIEMPRE	0	0%
A VECES	30	100%
RARA VEZ	0	0%
NUNCA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



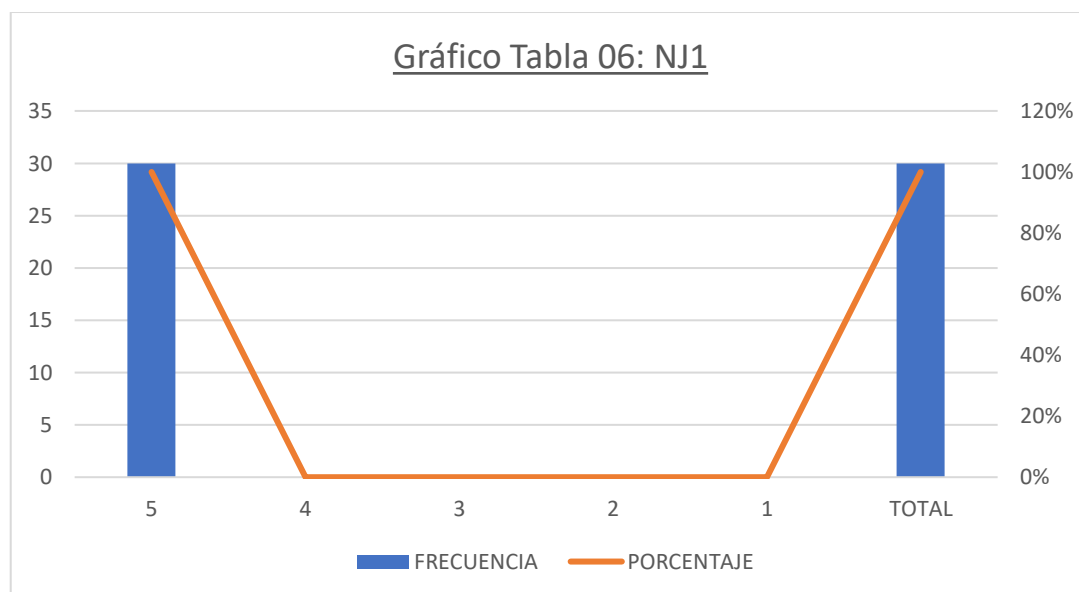
### INTERPRETACIÓN:

El Gráfico de la **Tabla 05: El Ámbito** corresponde a la **Liquidación de la Sociedad de Gananciales**, nos permite observar que la frecuencia con la que se realiza este indicador es del 100% de la Categoría 3.

## 2.- Naturaleza Jurídica

**TABLA 06: El Objetivo se enmarca en el Campo Jurídico**

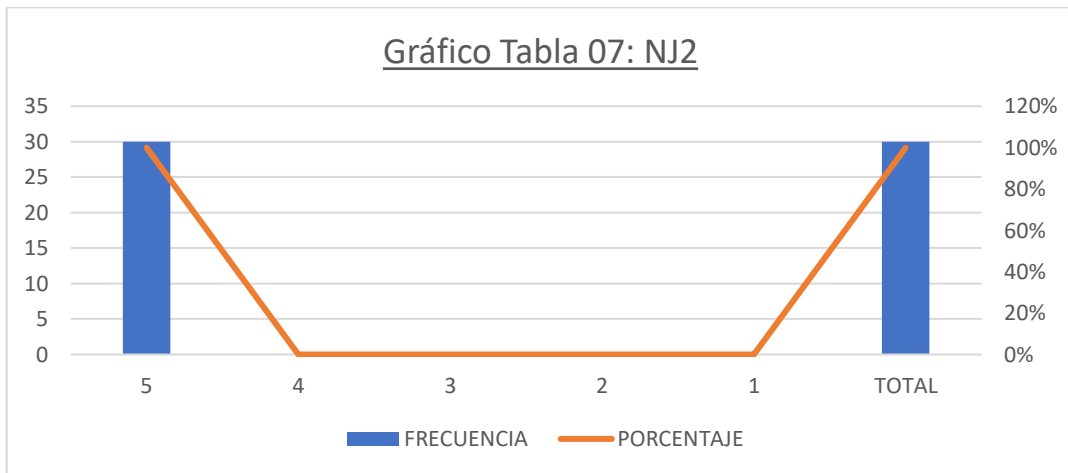
CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	30	100%
CASI SIEMPRE	0	0%
A VECES	0	0%
RARA VEZ	0	0%
NUNCA	0	0%
<b>TOTAL</b>	30	100%

**INTERPRETACIÓN:**

El Gráfico de la Tabla 06: El Objetivo se enmarca en el Campo Jurídico, nos permite observar que la frecuencia con la que se realiza este indicador es del 100% de la Categoría 5.

**TABLA 07: Su Estructura corresponde al Marco Legal**

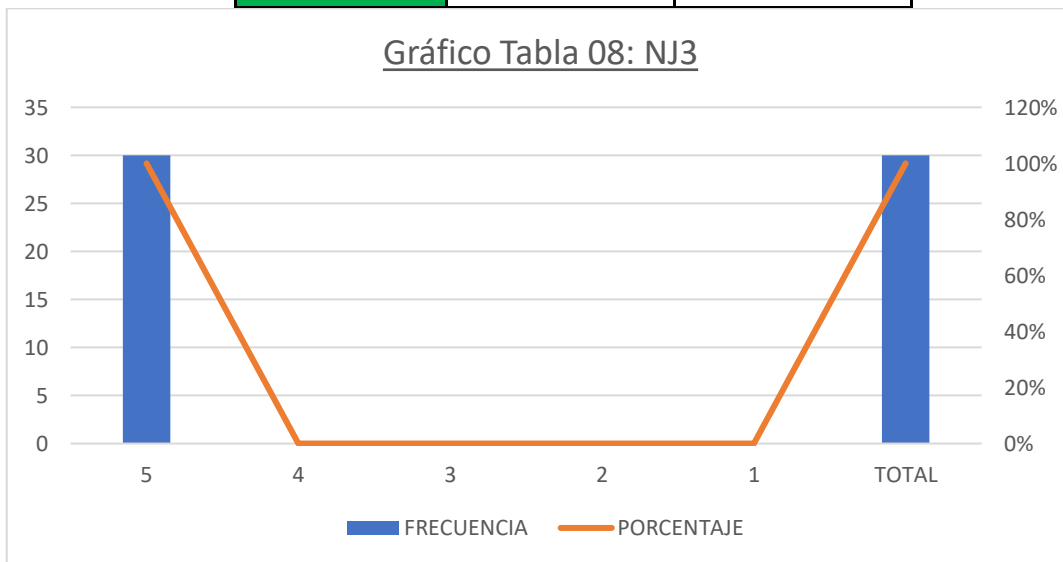
CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	30	100%
CASI SIEMPRE	0	0%
A VECES	0	0%
RARA VEZ	0	0%
NUNCA	0	0%
<b>TOTAL</b>	30	100%

**INTERPRETACIÓN:**

El Gráfico de la Tabla 07: **Su Estructura corresponde al Marco Legal**, nos muestra que la frecuencia con la que se realiza este indicador es del 100% de la Categoría 5.

**TABLA 08: Su Naturaleza corresponde a las vías alternativas de Solución de Conflictos**

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	30	100%
CASI SIEMPRE	0	0%
A VECES	0	0%
RARA VEZ	0	0%
NUNCA	0	0%
<b>TOTAL</b>	30	100%



**INTERPRETACIÓN:**

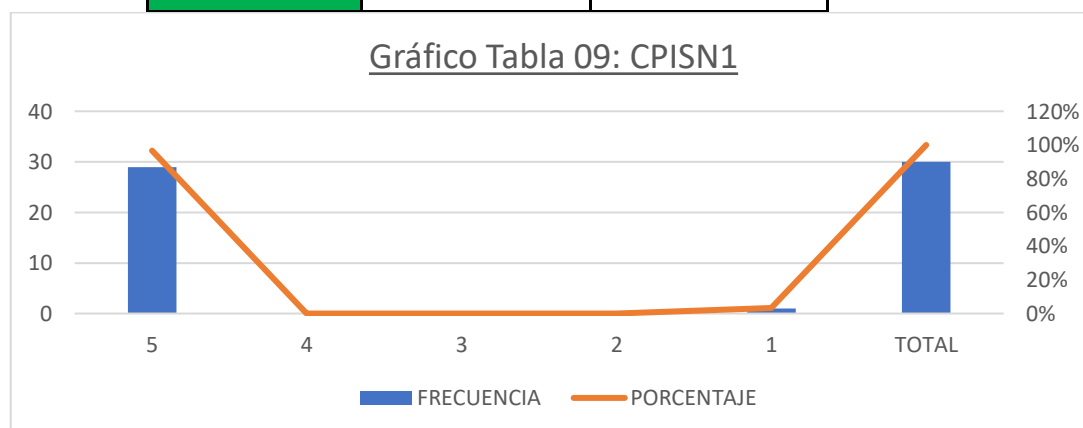
El Gráfico de la **Tabla 08: Su Naturaleza corresponde a las Vías Alternativas de Solución de Conflictos**, refleja que la frecuencia con la que se realiza este indicador es del 100% de la Categoría 5.



### 3.- Cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño

**TABLA 09: Se ha seleccionado la Alternativa de Solución de Conflicto considerando el Interés del Niño**

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	29	97%
CASI SIEMPRE	0	0%
A VECES	0	0%
RARA VEZ	0	0%
NUNCA	1	3%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

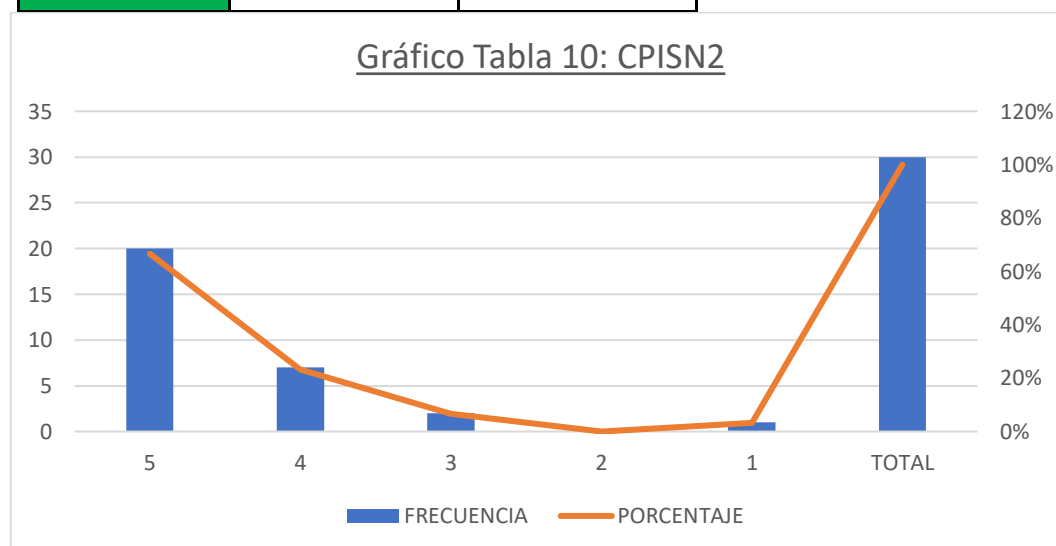


#### INTERPRETACIÓN:

El Gráfico de la Tabla 09: **Se ha seleccionado la alternativa de solución del conflicto considerando el interés del niño**, nos permite observar que la frecuencia con la que se realiza este indicador es de 97% respecto a la Categoría 5 y de 3% de la Categoría 1.

**TABLA 10: Se aplica prioritariamente la protección del derecho a su desarrollo psicosocial del Niño**

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	20	67%
CASI SIEMPRE	7	23%
A VECES	2	7%
RARA VEZ	0	0%
NUNCA	1	3%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

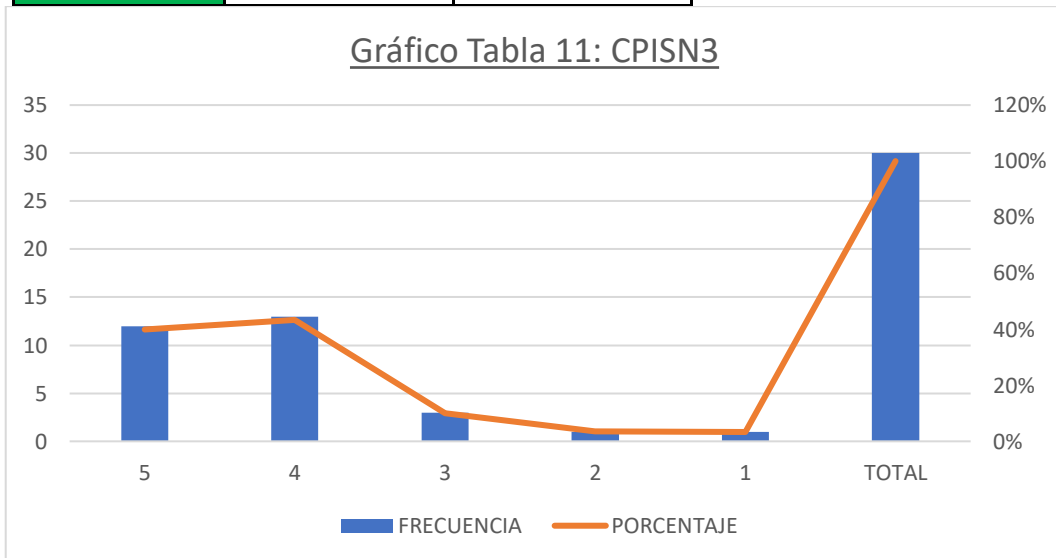


### **INTERPRETACIÓN:**

El Gráfico de la Tabla 10: Se aplica prioritariamente la protección del derecho a su desarrollo psicosocial del niño, nos muestra que la frecuencia con la que se realiza este indicador es de 67% respecto a la Categoría 5, de 23% de la Categoría 4 y de 7% de la Categoría 2.

**TABLA 11: Se ha considerado como relevante la estabilidad emocional del Niño**

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	12	40%
CASI SIEMPRE	13	43%
A VECES	3	10%
RARA VEZ	1	4%
NUNCA	1	3%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

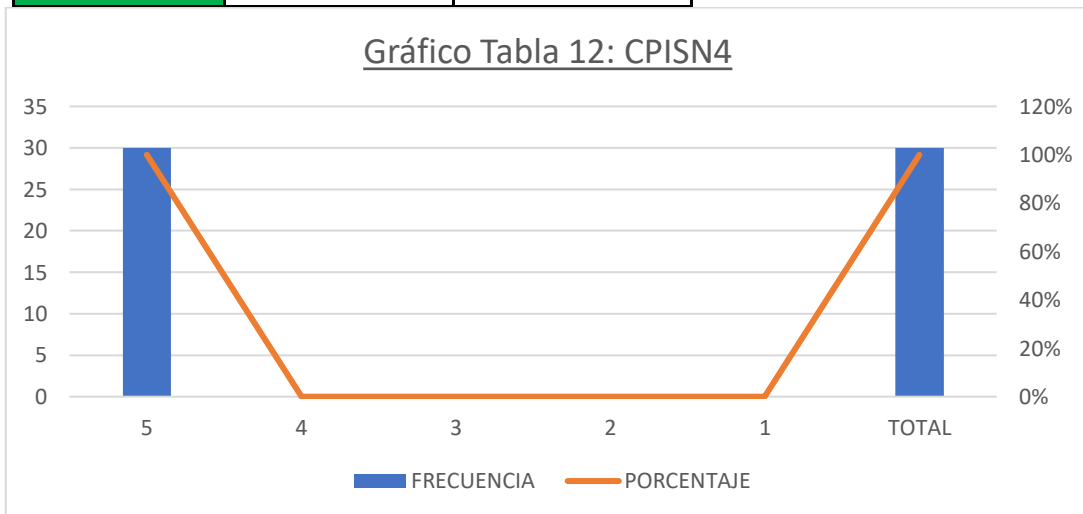


### INTERPRETACIÓN:

El Gráfico de la **Tabla 11: Se ha considerado como relevante la estabilidad emocional del niño**, nos permite observar que la frecuencia con la que se realiza este indicador es de 40% respecto a la Categoría 5, de 43% de la Categoría 4, de 10% de la Categoría 3, 4% de la Categoría 2 y de 3% de la Categoría 1.

**TABLA 12: Se ha dado Solución al Conflicto**

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	30	100%
CASI SIEMPRE	0	0%
A VECES	0	0%
RARA VEZ	0	0%
NUNCA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

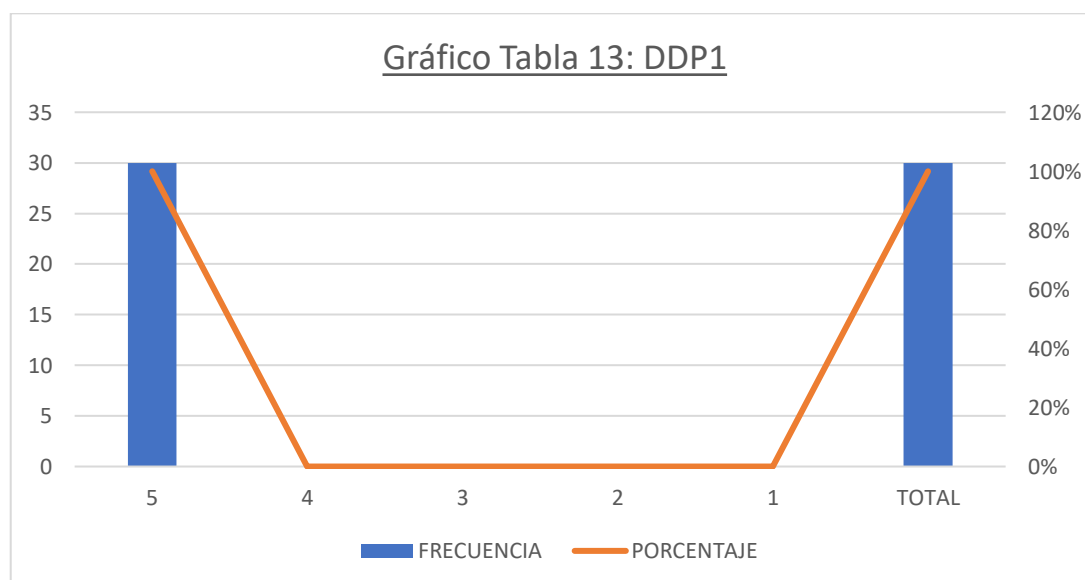
**INTERPRETACIÓN:**

El Gráfico de la **Tabla 12: Se ha dado solución al Conflicto**, nos muestra que la frecuencia con la que se realiza este indicador es de 100% respecto a la Categoría 5.

#### 4.- Derechos Disponibles de las Partes

**TABLA 13: El Derecho de Materia Familiar corresponde a las Partes**

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	30	100%
CASI SIEMPRE	0	0%
A VECES	0	0%
RARA VEZ	0	0%
NUNCA	0	0%
<b>TOTAL</b>	30	100%

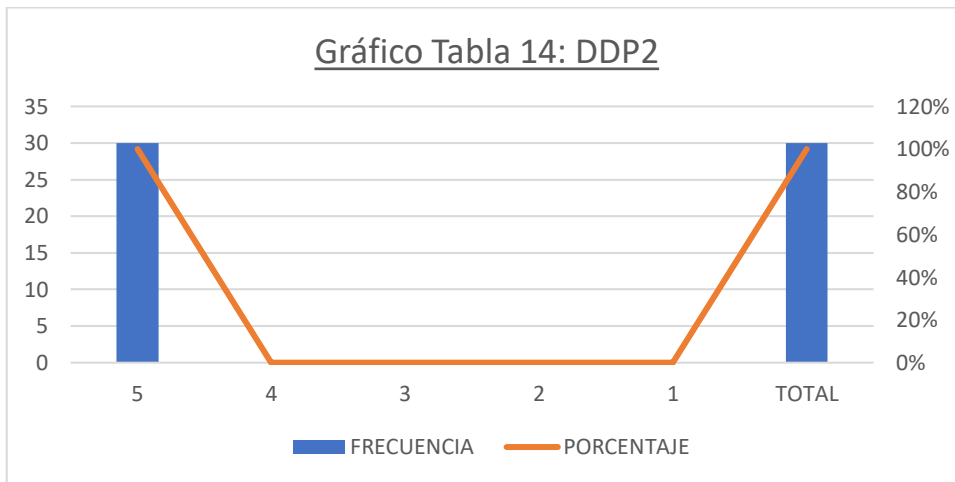


#### INTERPRETACIÓN:

El Gráfico de la **Tabla 13: El Derecho de Materia Familiar corresponde a las Partes**, nos refleja que la frecuencia con la que se realiza este indicador es de 100% respecto a la Categoría 5.

**TABLA 14: El Derecho de las Partes es Extrapatrimonial**

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	30	100%
CASI SIEMPRE	0	0%
A VECES	0	0%
RARA VEZ	0	0%
NUNCA	0	0%
<b>TOTAL</b>	30	100%

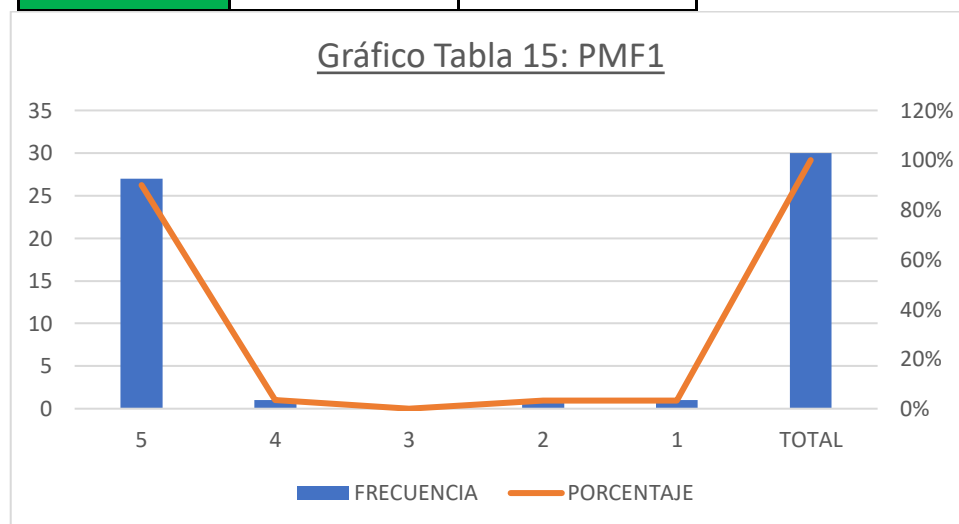
**INTERPRETACIÓN:**

El Gráfico de la **Tabla 14: El derecho de las Partes es Extrapatrimonial**, nos permite observar que la frecuencia con la que se realiza este indicador es de 100% respecto a la Categoría 5.

## 5.- Pretensiones en Materia Familiar

**TABLA 15: Con Respecto a los Alimentos las Pretensiones son viables teniendo en consideración las Necesidades del Menor**

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	27	90%
CASI SIEMPRE	1	4%
A VECES	0	0%
RARA VEZ	1	3%
NUNCA	1	3%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

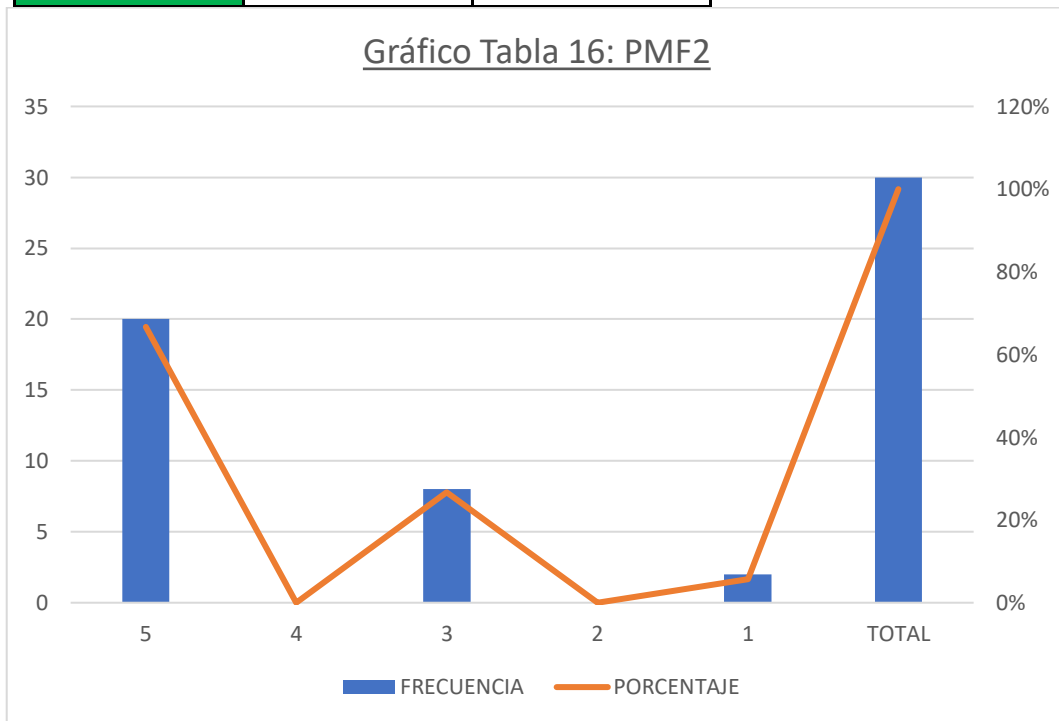


### INTERPRETACIÓN:

El Gráfico de la **Tabla 15: Con respecto a los alimentos las pretensiones son viables teniendo en consideración las necesidades del menor**, nos refleja que la frecuencia con la que se realiza este indicador es de 90% respecto a la Categoría 5, de 4% de la Categoría 4, de 3% de la Categoría 2 y de 3% de la Categoría 1.

**TABLA 16: El Régimen de Visitas ha sido considerado con el Interés Superior del Niño**

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	20	67%
CASI SIEMPRE	0	0%
A VECES	8	27%
RARA VEZ	0	0%
NUNCA	2	6%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



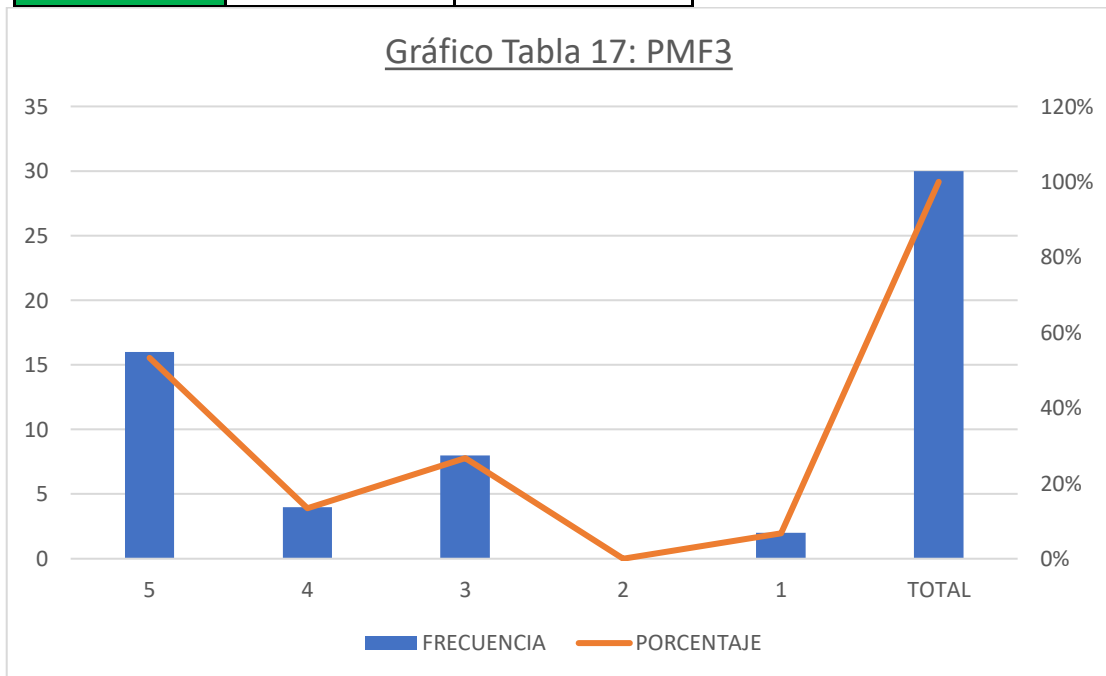
**INTERPRETACIÓN:**

El Gráfico de la **Tabla 16: El régimen de visitas ha sido considerado con el interés superior del niño**, nos refleja que la frecuencia con la que se realiza este indicador es de 67% respecto a la Categoría 5, de 27% de la Categoría 3 y de 6% de la Categoría 1.



**TABLA 17: En las pretensiones de Tenencia se han considerado los aspectos psicológicos de edad y sexo**

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	16	53%
CASI SIEMPRE	4	13%
A VECES	8	27%
RARA VEZ	0	0%
NUNCA	2	7%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



#### **INTERPRETACIÓN:**

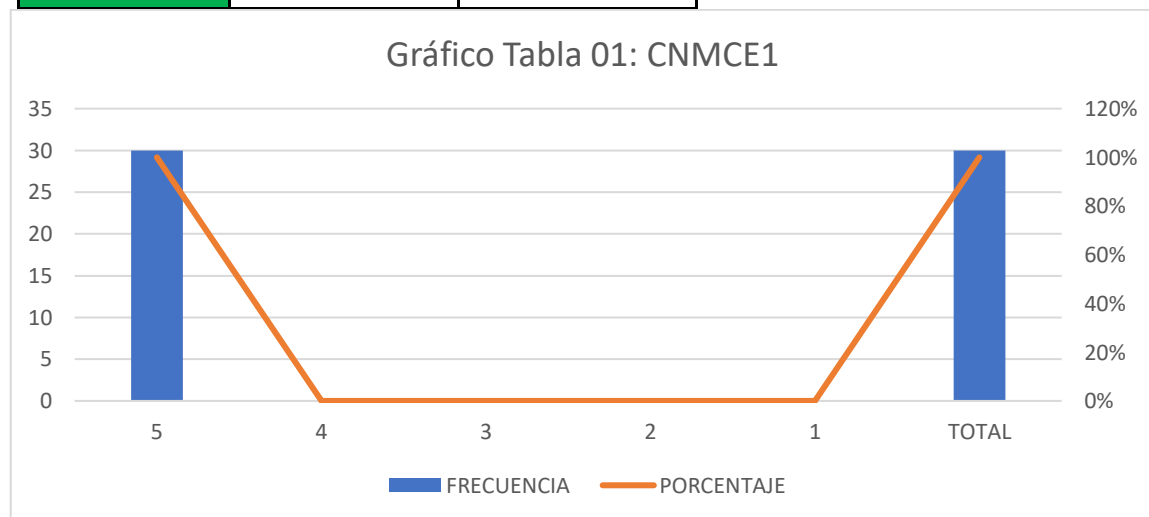
El Gráfico de la **Tabla 17: En las pretensiones de tenencia se han considerado los aspectos psicológicos de edad y sexo**, nos permite observar que la frecuencia con la que se realiza este indicador es de 53% respecto a la Categoría 5, 13% de la Categoría 4, 27% de la Categoría 3 y de 7% de la Categoría 1.

## 4.2 RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA VARIABLE: EXIGIBILIDAD EN EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EN MATERIA FAMILIAR EN EL PERÚ

### 1.- Cumplimiento de la Norma en Materia de Conciliación Extrajudicial

**TABLA 01: Se ha iniciado el Procedimiento Conciliatorio en Cumplimiento de la Norma**

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	30	100%
CASI SIEMPRE	0	0%
A VECES	0	0%
RARA VEZ	0	0%
NUNCA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

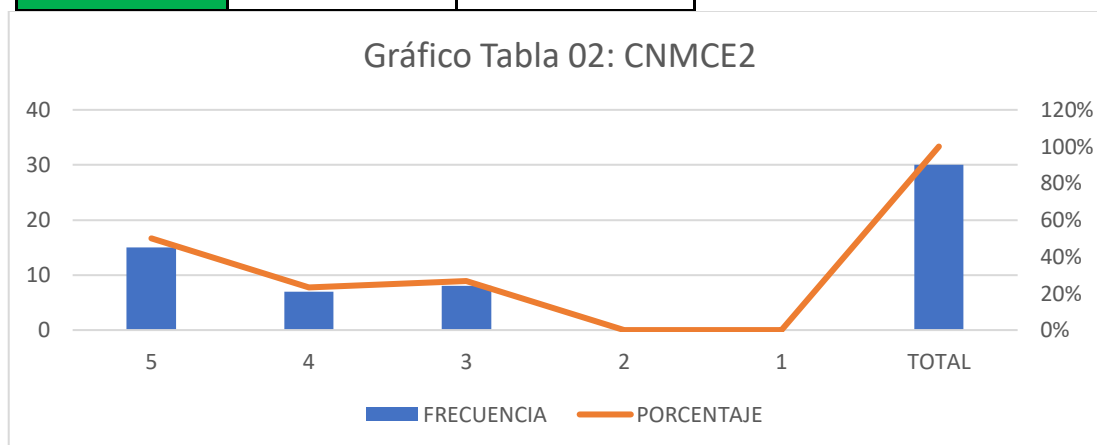


### INTERPRETACIÓN:

El Gráfico de la Tabla 01: **Se ha iniciado el Procedimiento Conciliatorio en Cumplimiento de la Norma**, nos refleja que la frecuencia con la que se realiza este indicador es de 100% respecto a la Categoría 5.

**TABLA 02: Se ha cumplido con la asistencia a las audiencias programadas**

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	15	50%
CASI SIEMPRE	7	23%
A VECES	8	27%
RARA VEZ	0	0%
NUNCA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

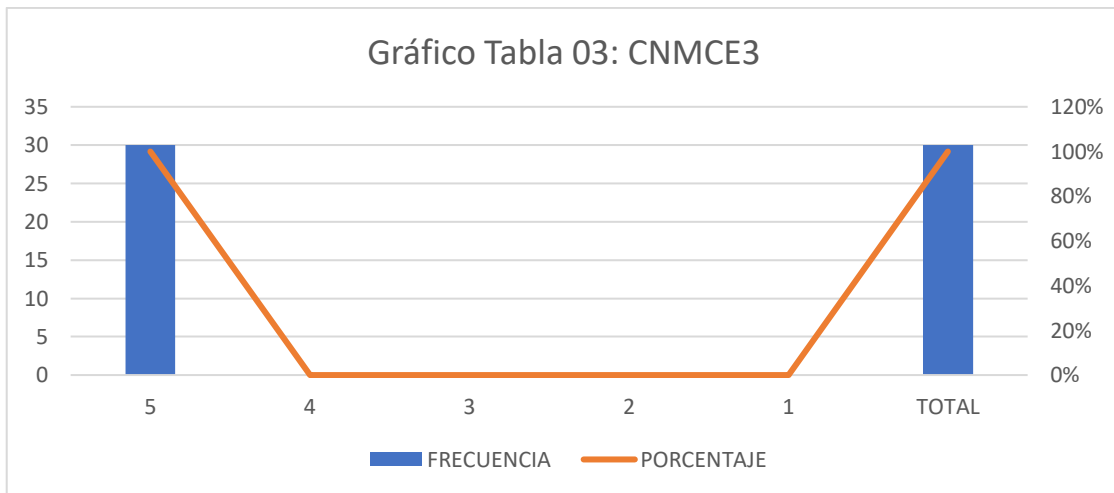


### INTERPRETACIÓN:

El Gráfico de la Tabla 02: **Se ha cumplido con la asistencia a las audiencias programadas**, nos permite observar que la frecuencia con la que se realiza este indicador es de 50% respecto a la Categoría 5, 23% de la Categoría 4 y 27% de la Categoría 3.

**TABLA 03: Se ha expedido el Acta de Conciliación de las Partes en el Proceso**

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	30	100%
CASI SIEMPRE	0	0%
A VECES	0	0%
RARA VEZ	0	0%
NUNCA	0	0%
<b>TOTAL</b>	30	100%



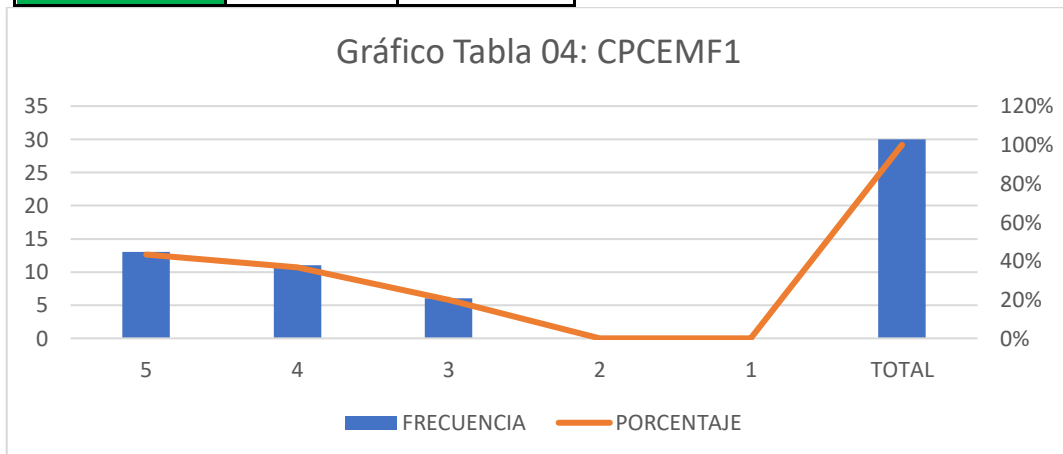
**INTERPRETACIÓN:**

El Gráfico de la Tabla 03: **Se ha expedido el acta de conciliación de las partes en el proceso**, nos refleja que la frecuencia con la que se realiza este indicador es de 100% respecto a la Categoría 5.

## 2.- Cumplimiento del Procedimiento Conciliatorio Extrajudicial en Materia Familiar

**TABLA 04: Se ha conciliado en Pretensiones de la pensión de alimentos**

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	13	43%
CASI SIEMPRE	11	37%
A VECES	6	20%
RARA VEZ	0	0%
NUNCA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

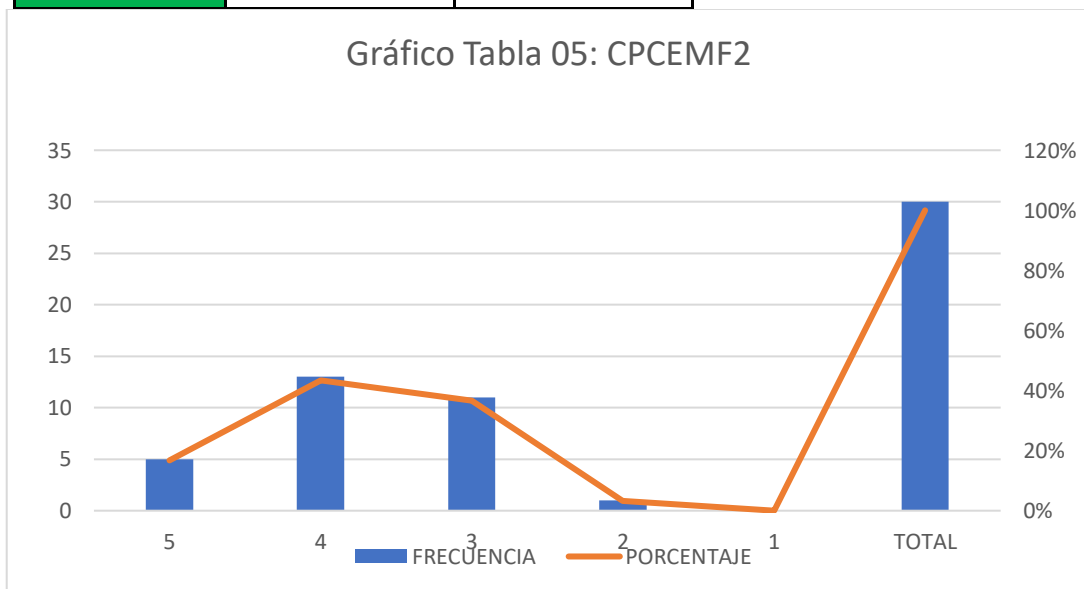


### INTERPRETACIÓN:

El Gráfico de la Tabla 04: Se ha conciliado en Pretensiones de Pensión de Alimentos, nos refleja que la frecuencia con la que se realiza este indicador es de 43% respecto a la Categoría 5, de 37% de la Categoría 4 y de 20% de la Categoría 3.

**TABLA 05: Se ha conciliado en Pretensiones de Régimen de Visitas**

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	5	17%
CASI SIEMPRE	13	43%
A VECES	11	37%
RARA VEZ	1	3%
NUNCA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

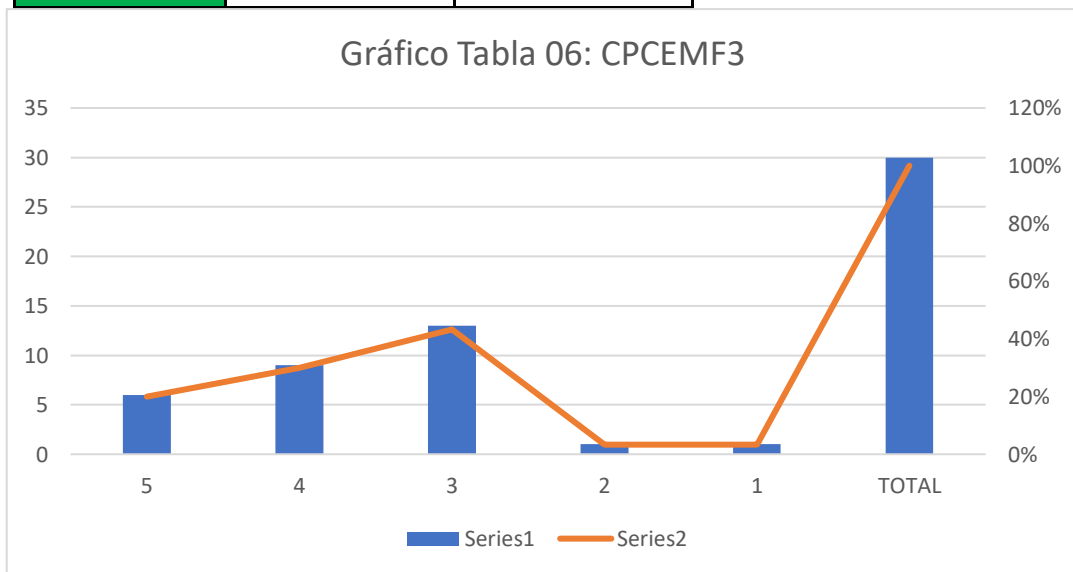


### INTERPRETACIÓN:

El Gráfico de la **Tabla 05: Se ha conciliado en Pretensiones de Régimen de Visitas**, nos refleja que la frecuencia con la que se realiza este indicador es de 17% respecto a la Categoría 5, 43% de la Categoría 4, 37% de la Categoría 3 y 3% de la Categoría 2.

**TABLA 06: Se ha conciliado en Pretensiones de Tenencia de los Hijos**

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	6	20%
CASI SIEMPRE	9	30%
A VECES	13	43%
RARA VEZ	1	4%
NUNCA	1	3%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



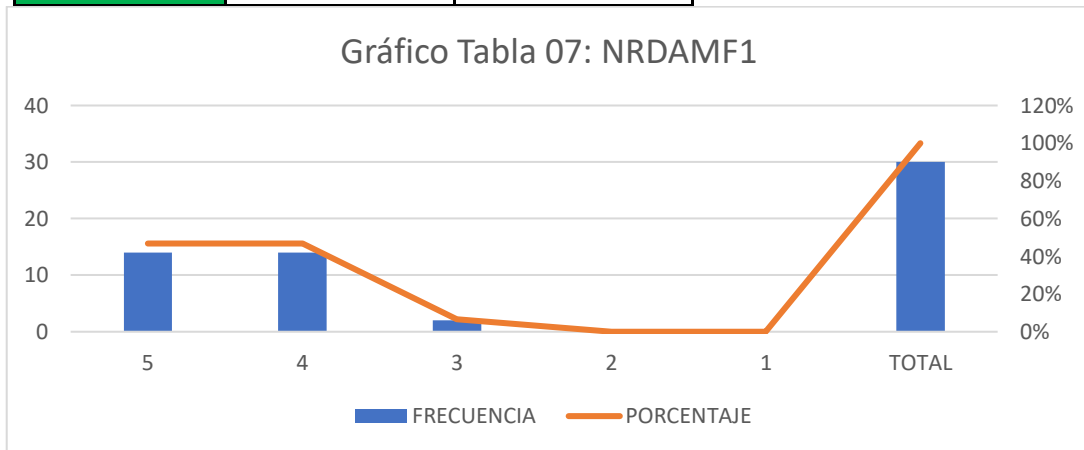
### INTERPRETACIÓN:

El Gráfico de la **Tabla 06: Se ha conciliado en Pretensiones de Tenencia de los hijos**, nos permite observar que la frecuencia con la que se realiza este indicador es de 20% respecto a la Categoría 5, 30% de la Categoría 4, 43% de la Categoría 3, 4% de la Categoría 2 y 3% de la Categoría 1.

### 3.- Nivel de Reducción de Demandas en Asuntos en Materia Familiar

**TABLA 07: Existe un descongestionamiento de la carga procesal en los juzgados de familia**

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	14	47%
CASI SIEMPRE	14	47%
A VECES	2	6%
RARA VEZ	0	0%
NUNCA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



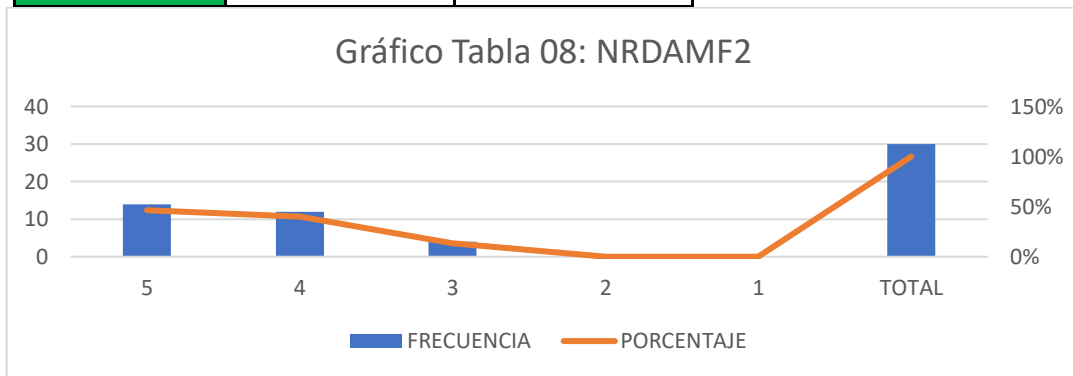
#### INTERPRETACIÓN:

El Gráfico de la **Tabla 07: Existe un descongestionamiento de la carga procesal en los juzgados de familia**, nos permite observar que la frecuencia con la que se realiza este indicador es de 47% respecto a la Categoría 5, 47% de la Categoría 4 y 6% de la Categoría 3.



**TABLA 08: Se ha minimizado la carga procesal a nivel judicial**

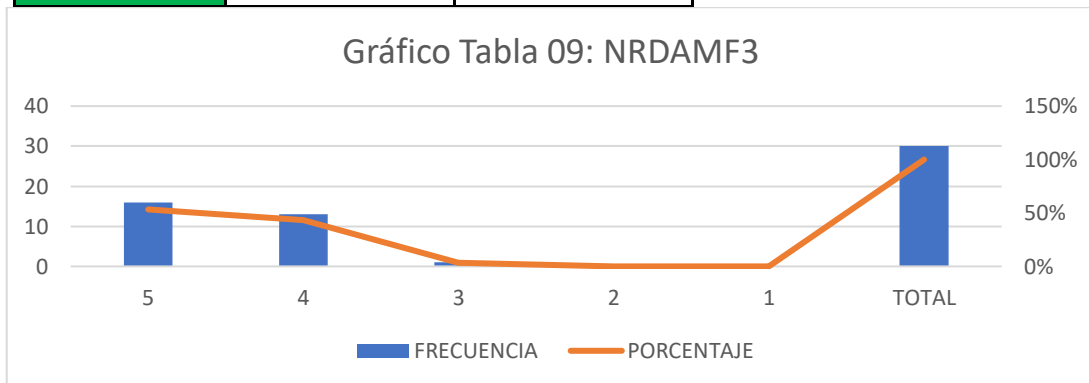
CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	14	47%
CASI SIEMPRE	12	40%
A VECES	4	13%
RARA VEZ	0	0%
NUNCA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**INTERPRETACIÓN:**

El Gráfico de la Tabla 08: **Se ha minimizado la carga procesal a nivel judicial**, nos muestra que la frecuencia con la que se realiza este indicador es de 47% de la Categoría 5, 40% de la Categoría 4 y de 13% de la Categoría 3.

**TABLA 09: Se han resuelto los conflictos familiares por emisión de actas de conciliación extrajudicial**

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	16	53%
CASI SIEMPRE	13	44%
A VECES	1	3%
RARA VEZ	0	0%
NUNCA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



### **INTERPRETACIÓN:**

El Gráfico de la **Tabla 09: Se han resuelto los Conflictos Familiares por emisión de actas de Conciliación Extrajudicial**, nos refleja que la frecuencia con la que se realiza este indicador es de 53% respecto a la Categoría 5, 44% de la Categoría 4, y 3% de la Categoría 3.

### **4.3 ANÁLISIS RELACIONAL Y CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS**

Este análisis se realizó en base a los resultados de los estudios descriptivos de las variables e indicadores:

Pertinencia de la aplicación del Artículo 7° de la Ley de Conciliación Extrajudicial

Tablas 01: AA1, 02: AA2, 03: AA3, 04: AA4, 05: AA5, 06: N11, 07: N12, 08: N13, 09: CPISN1, 10: CPISN5, 11: CPISN3, 12: CPISN4, 13 : DDP1, 14 : DDP2, 15 : PMF1, 16 : PMF2, 17 : PMF3; y la variable exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar: Tablas 01 : CNMCE1, 02 : CNMCE2, 03 : CNMCE3, 04 : CPEMF1, 05 : CPCEMF2, 06 : CPCMF3, 07 : NRDAMF1, 08 : NRDAMF2, 09 : NRDAMF3;

Se empleó la prueba chi cuadrada  $X^2$ , para probar la existencia de la correlación entre las variables, de las hipótesis y se calculó el coeficiente de consistencia en cada caso para precisar el grado de relación o asociación entre las variables implicadas. Estos resultados nos permitieron determinar el proceso de contrastación de la hipótesis general postulada.

**CUADRO 01****Relación: Ámbito de la Aplicación 7° de la Ley de Conciliación Extrajudicial y la Exigibilidad en el Procedimiento Conciliatorio en Materia Familiar**

CCS/DS	o	E	(o - e)	(o - e) <sup>2</sup>	(o - e) <sup>2</sup> /e
A <sub>1</sub>	5.00	5	0.00	0.000	0.00000
A <sub>2</sub>	4.27	5	-0.73	0.533	0.10658
A <sub>3</sub>	4.96	5	-0.04	0.002	0.00032
A <sub>4</sub>	4.20	5	-0.80	0.640	0.12800
A <sub>5</sub>	3.00	5	-2.00	4.000	0.80000
a	4.97	5	-0.03	0.001	0.00018
b	3.96	5	-1.04	1.082	0.21632
c	4.57	5	-0.43	0.185	0.03698
				<b>X<sup>2</sup></b>	<b>0.14700</b>

Se aplicó la fórmula:

$$X^2 = \sum \frac{(o - e)^2}{e} = 0.147$$

**Donde:**

o = Frecuencia observada

e = Frecuencia Esperada

c = Coeficiente de Contingencia.

Podemos ver que  $X^2 = 0.147$  y  $N = 8$

$$C = \sqrt{\frac{X^2}{N + X^2}} = \frac{0.147}{8.147} = 0.0180 = 0.134$$

**Interpretación:**

El valor  $C = 0.134$ , nos muestra que el grado de asociación de las variables es significativamente bajo.

### **Hipótesis Estadísticas**

H1 = El ámbito de aplicación del artículo 7° de la Ley de Conciliación Extrajudicial está asociado a la exigibilidad del Procedimiento Conciliatorio en Materia Familiar.

Ho = El ámbito de aplicación del artículo 7° de la Ley de Conciliación Extrajudicial no influye en la exigibilidad del Procedimiento Conciliatorio en Materia Familiar.

### **Región de rechazo**

La Ho: Será rechazada si el valor calculado de  $X^2$  es tal que la probabilidad asociada con su realización con grado de libertad  $gl = 7$ , es igual o menor para  $\alpha = 0.01$

### **Prueba de Significación**

Siendo el nivel de significación  $\alpha = 0.01$ ,  $n = 8$ ,  $gl = 7$

Si  $X^2$  calculado es 0.147 y la tabla de distribución de  $X^2$  nos permite encontrar el valor crítico de 1.239 ( $X^2$  tabulada)

### **Interpretación**

Como  $X^2$  calculada es menor que la  $X^2$  tabulada, en efecto H1 es rechazada. Esto implica que el ámbito de aplicación del artículo 7° de la Ley de Conciliación Extrajudicial, no influye en la exigibilidad del procedimiento conciliatorio en materia familiar.

Sin embargo el grado de contingencia **C** de relación de las variables muestra un grado regular bajo (0.134) de asociación.

**CUADRO 02**

**Relación: Evaluar la Naturaleza Jurídica del Artículo 7° de la Ley de Conciliación Extrajudicial y le Exigibilidad del Procedimiento Conciliatorio en Materia Familiar.**

CCS/DS	o	E	(o - e)	(o - e) <sup>2</sup>	(o - e) <sup>2</sup> /e
B <sub>11</sub>	5.00	5	0.00	0.000	0.000
B <sub>12</sub>	5.00	5	0.00	0.000	0.000
B <sub>13</sub>	5.00	5	0.00	0.000	0.000
a	4.97	5	-0.03	0.001	0.000
b	3.96	5	-1.04	1.082	0.216
c	4.57	5	-0.43	0.185	0.037

**X<sup>2</sup>                      0.253**

Se aplicó la fórmula:

$$X^2 = \sum \frac{(o - e)^2}{e} = 0.253$$

**Donde:**

o = Frecuencia observada

e = Frecuencia Esperada

c = Coeficiente de Contingencia.

Podemos ver que  $X^2 = 0.253$  y  $N = 6$

$$C = \sqrt{\frac{X^2}{N + X^2}} = \frac{\sqrt{0.253}}{\sqrt{6.253}} = \sqrt{0.04046} = 0.201$$

**Interpretación:**

El valor  $C = 0.201$ , nos muestra que el grado de asociación de las variables es significativamente bajo.

**Hipótesis Estadísticas**

H1 = La naturaleza jurídica del artículo 7° de la Ley de Conciliación Extrajudicial está asociado a la exigibilidad del Procedimiento Conciliatorio Extrajudicial en materia familiar.

Ho = La naturaleza jurídica del artículo 7° de la Ley de Conciliación Extrajudicial no está asociado a la exigibilidad del Procedimiento Conciliatorio Extrajudicial en materia familiar.

### **Región de rechazo.**

La Ho: Será rechazada si el valor calculado de  $X^2$  es tal que la probabilidad asociada con su realización con grado de libertad:  $gl = 5$ , es igual o menor para  $\alpha = 0.01$

### **Prueba de Significación**

Siendo el nivel de significación  $\alpha = 0.01$ ,  $n = 6$ ,  $gl = 5$

Si  $X^2$  calculado es 0.253 y la tabla de distribución de  $X^2$  nos permite encontrar el valor crítico de 0.554 ( $X^2$  tabulada)

### **Interpretación**

Como  $X^2$  calculada es menor que la  $X^2$  tabulada, en efecto H1 es rechazada. Esto implica que la naturaleza jurídica del artículo 7° de la Ley de Conciliación Extrajudicial, no está asociada significativamente en la exigibilidad del procedimiento conciliatorio I en materia familiar.

Sin embargo el grado de contingencia **C** de relación de las variables muestra un grado bajo (0.201) de asociación.

**CUADRO 03**

**Relación: Evaluar el Cumplimiento del Interés Superior de Niño del Artículo 7° de la Ley de Conciliación Extrajudicial y la Exigibilidad del Procedimiento Conciliatorio en Materia Familiar**

CCS/DS	o	e	(o - e)	(o - e) <sup>2</sup>	(o - e) <sup>2</sup> /e
1	5.00	5	0.00	0.0000	0.000
2	4.50	5	-0.50	0.2500	0.050
3	4.13	5	-0.87	0.7569	0.151
4	5.00	5	0.00	0.0000	0.000
a	4.97	5	-0.03	0.0009	0.000
b	3.96	5	-1.04	1.0816	0.216
c	4.57	5	-0.43	0.1849	0.037

**X<sup>2</sup>                      0.455**

Se aplicó la fórmula:

$$X^2 = \sum \frac{(o - e)^2}{e} = 0.455$$

**Donde:**

o = Frecuencia observada

e = Frecuencia Esperada

c = Coeficiente de Contingencia.

Podemos ver que **X<sup>2</sup> = 0.455** y **N = 7**

$$C = \sqrt{\frac{X^2}{N + X^2}} = \frac{0.455}{7.455} = 0.061 = 0.247$$

**Interpretación:**

El valor C = 0.247, nos muestra que el grado de asociación de las variables es significativamente bajo.



### **Hipótesis Estadísticas**

H1 = El cumplimiento del interés superior del niño del artículo 7° de la Ley de Conciliación Extrajudicial está asociado a la exigibilidad del Procedimiento Conciliatorio en Materia Familiar.

Ho = El cumplimiento del interés superior del niño del artículo 7° de la Ley de Conciliación Extrajudicial no está asociado a la exigibilidad del Procedimiento Conciliatorio en Materia Familiar.

### **Región de rechazo.**

La Ho: gl = 6, es igual o menor para  $\alpha = 0.01$

### **Prueba de Significación**

Siendo el nivel de significación  $\alpha = 0.01$ ,  $n = 7$ ,  $gl = 6$

Si  $X^2$  calculado es 0.455 y la tabla de distribución de  $X^2$  nos permite encontrar el valor crítico de 0.872 ( $X^2$  tabulada)

### **Interpretación**

Como  $X^2$  calculada es menor que la  $X^2$  tabulada, en efecto H1 es rechazada. Esto implica que no está asociado significativamente en la exigibilidad del procedimiento conciliatorio extrajudicial en materia familiar.

Sin embargo el grado de contingencia **C** de relación de las variables muestra un bajo grado (0.247) de asociación.

**CUADRO 04**

**Relación : Determinar los Derechos Disponibles de las Partes del Artículo 7° de la Ley de Conciliación Extrajudicial y la Exigibilidad del Procedimiento Conciliatorio en Materia Familiar**

CCD/DS	o	e	(o - e)	(o - e) <sup>2</sup>	(o - e) <sup>2</sup> /e
D <sub>1</sub>	5.00	5	0.000	0.0000	0.0000
D <sub>2</sub>	5.00	5	0.000	0.0000	0.0000
a	4.97	5	-0.030	0.0009	0.0002
b	3.96	5	-1.040	1.0816	0.2163
c	4.57	5	-0.430	0.1849	0.0370
				<b>X<sup>2</sup></b>	<b>0.2535</b>

Se aplicó la fórmula:

$$X^2 = \sum \frac{(o - e)^2}{e} = 0.2535$$

**Donde:**

o = Frecuencia observada

e = Frecuencia Esperada

c = Coeficiente de Contingencia.

Podemos ver que  $X^2 = 0.2535$  y  $N = 5$

$$C = \sqrt{\frac{X^2}{N + X^2}} = \sqrt{\frac{0.2535}{5.2535}} = 0.0483 = 0.22$$

**Interpretación:**

El valor  $C = 0.22$ , nos muestra que el grado de asociación de las variables es significativamente bajo.

### **Hipótesis Estadísticas**

H1 = Los Derechos Disponibles de las Partes del Artículo 7° de la Ley de Conciliación Extrajudicial están asociados a la Exigibilidad del Procedimiento Conciliatorio en Materia Familiar.

Ho = Los Derechos Disponibles de las Partes del Artículo 7° de la Ley de Conciliación Extrajudicial no están asociados a la Exigibilidad del Procedimiento Conciliatorio en Materia Familiar.

### **Región de rechazo.**

La Ho : gl = 7, es igual o menor para  $\alpha = 0.01$

### **Prueba de Significación**

Siendo el nivel de significación  $\alpha = 0.01$ ,  $n = 5$ ,  $gl = 4$

Si  $X^2$  calculado es 0.2535 y la tabla de distribución de  $X^2$  nos permite encontrar el valor crítico de 0.297 ( $X^2$  tabulada)

### **Interpretación**

Como  $X^2$  calculada es menor que la  $X^2$  tabulada, en efecto H1 es rechazada. Esto implica que no están asociados significativamente en la exigibilidad del procedimiento conciliatorio extrajudicial en materia familiar.

Sin embargo el grado de contingencia **C** de relación de las variables muestra un bajo grado (0.22) de asociación.

**CUADRO 05**

**Relación: Las Pretensiones en Materia Familiar del Artículo 7° de la Ley de Conciliación Extrajudicial y la Exigibilidad del Procedimiento Conciliatorio en Materia Familiar**

PCS/DS	o	E	(o - e)	(o - e) <sup>2</sup>	(o - e) <sup>2</sup> /e
1	4.73	5	-0.27	0.0729	0.015
2	4.20	5	-0.80	0.6400	0.128
3	2.23	5	-2.77	7.6729	1.535
a	4.97	5	-0.03	0.0009	0.000
b	3.96	5	-1.04	1.0816	0.216
c	4.57	5	-0.43	0.1849	0.037

**X<sup>2</sup> = 1.931**

Se aplicó la fórmula:

$$X^2 = \sum \frac{(o - e)^2}{e} = 1.931$$

**Donde:**

o = Frecuencia observada

e = Frecuencia Esperada

c = Coeficiente de Contingencia.

Podemos ver que  $X^2 = 1.931$  y  $N = 6$

$$C = \sqrt{\frac{X^2}{N + X^2}} = \sqrt{\frac{1.931}{7.931}} = \sqrt{0.244} = 0.494$$

**Interpretación:**

El valor  $C = 0.494$ , nos muestra que el grado de asociación de las variables es significativamente alto.

### **Hipótesis Estadísticas**

H1 Las pretensiones en materia familiar del artículo 7° de la Ley de Conciliación Extrajudicial si influye en la exigibilidad del Procedimiento Conciliatorio en Materia Familiar.

### **Región de rechazo.**

La Ho: Será rechazada si el valor calculado de  $X^2$  es tal que la probabilidad asociada con su realización en grado de libertad:  $gl = 6$ , es igual o menor para  $\alpha = 0.01$

### **Prueba de Significación**

Siendo el nivel de significación  $\alpha = 0.01$ ,  $n = 7$ ,  $gl = 6$

Si  $X^2$  calculado es 1.931 y la tabla de distribución de  $X^2$  nos permite encontrar el valor crítico de 0.494 ( $X^2$  tabulada)

### **Interpretación**

Como  $X^2$  calculada es menor que la  $X^2$  tabulada, en efecto H1 es rechazada. Esto implica que el ámbito de aplicación del artículo 7° de la Ley de Conciliación Extrajudicial, no influye en la exigibilidad del procedimiento conciliatorio extrajudicial en materia familiar.

Sin embargo, el grado de contingencia **C** de relación de las variables muestra un grado alto (0.494) de asociación.

**CUADRO 06**

**Relación: Hipótesis General y  $V^2$  (Pertinencia de la Aplicación 7° de la Ley de Conciliación Extrajudicial y la Exigibilidad en el Procedimiento Conciliatorio en Materia Familiar).**

$V_1 / V_2$	o	E	(o - e)	(o - e) <sup>2</sup>	(o - e) <sup>2</sup> /e
A	4.28	5	-0.72	0.52	0.10400
B	5.00	5	0.00	0.00	0.00000
C	4.66	5	-0.34	0.12	0.02300
D	5.00	5	0.00	0.00	0.00000
E	3.62	5	-1.38	1.90	0.38000
a	4.97	5	-0.03	0.00	0.00018
b	3.96	5	-1.04	1.08	0.21600
c	4.57	5	-0.43	0.18	0.03700

$\chi^2$                       **0.76180**

Se aplicó la fórmula:

$$\chi^2 = \sum \frac{(o - e)^2}{e} = 0.7618$$

**Donde:**

o = Frecuencia observada

e = Frecuencia Esperada

c = Coeficiente de Contingencia.

Podemos ver que  $\chi^2 = 0.7618$  y  $N = 8$

$$C = \sqrt{\frac{\chi^2}{N + \chi^2}} = \sqrt{\frac{0.7618}{8.761}} = \sqrt{0.087} = 0.295$$

**Interpretación:**

El valor  $C = 0.295$ , nos muestra que el grado de asociación de las variables es significativamente bajo.

**Hipótesis Estadísticas**

$H_1$  = La pertinencia de la aplicación del artículo 7° de la Ley de Conciliación Extrajudicial está asociada significativamente a la exigibilidad del Procedimiento Conciliatorio Extrajudicial en materia familiar.

$H_0$  = La pertinencia de la aplicación del artículo 7° de la Ley de Conciliación Extrajudicial no está asociada significativamente a la exigibilidad del Procedimiento Conciliatorio Extrajudicial en materia familiar.

**Región de rechazo**

La  $H_0$  será rechazada si el valor calculado de  $X^2$  es tal que la probabilidad asociada con su realización con grado de libertad  $gl: 7 (N - 1)$ , es menor o igual al valor tabulado para el nivel de significación  $\alpha = 0.01$

**Prueba de Significación**

Siendo el nivel de significación  $\alpha = 0.01$ ,  $n = 8$ ,  $gl = 7$

Si  $X^2$  calculado es 0.7618 y la tabla de distribución de  $X^2$  nos permite encontrar el valor crítico de 1.239 ( $X^2$  tabulada)

**Interpretación**

Como  $X^2$  calculada es menor que la  $X^2$  tabulada, en efecto  $H_1$  es rechazada. Esto implica la pertinencia de aplicación del artículo 7° de la Ley de Conciliación Extrajudicial, no está asociada significativamente en la exigibilidad del procedimiento conciliatorio extrajudicial en materia familiar.

Asimismo, el grado de consistencia **C** de relación de las variables muestra un grado regular bajo (2.95) de asociación.

Hipótesis Específicas	Chi Cuadrado	Contingencia C	Nivel de Significación			Nivel de Relación de Variables
			alfa	N	gl	
h1	0.147	0.134	0.01	8	7	Relación significativa es baja.
h2	0.253	0.202	0.01	6	5	Relación significativa baja.
h3	0.455	0.247	0.01	7	6	Relación significativa baja.
h4	0.2535	0.122	0.01	5	4	Relación significativa media
h5	1.931	0.494	0.01	6	5	Relación significativa alta
Hipótesis Específicas	Chi Cuadrado	Contingencia C	Nivel de Significación			Nivel de Relación de Variables
H	0.7618	0.295	0.01	8	7	Relación significativa alta
Diferencias Porcentuales	$\Delta = -0.154$ 79.81%	$\Delta = -0.035$ 88.14%				Relación significativa alta

### CUADRO GENERAL RESUMEN DE CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

El cuadro nos muestra categóricamente el alto grado de significación 88.14% de relación de las variables, confirmando de esa forma la validez de la hipótesis general de la investigación, con una diferencia porcentual de 79.82% el nivel de corroboración en la contrastación de las hipótesis, en el marco de un escenario de predominio del nivel bueno medio entre la pertinencia de la aplicación del artículo 7° de la Ley de Conciliación Extrajudicial (4.524 Bueno medio) y exigibilidad (4.50 Bueno medio).



#### **4.4 Aporte de la investigación**

4.4.1.-El aporte de la presente investigación está diseñada para establecer las condiciones necesarias para que el procedimiento en conciliación en materia familiar sea en beneficio de las familias de escasos recursos económicos que buscan en la conciliación extrajudicial de carácter familiar una solución rápida, económica, segura y legal de solucionar sus conflictos.

4.4.2.- Fomentar, promocionar y difundir en el país una cultura de paz donde nuestras autoridades y la sociedad peruana tome conciencia de la contribución de la conciliación extrajudicial en materia familiar tiene resultados positivos reduciendo los conflictos familiares de carácter negativo que incrementa la violencia en el país sobre todo en aquellos sectores más vulnerables de la población con el consecuente abandono moral y material sobre todo de los menores de edad cumpliendo de esta forma la conciliación extrajudicial en materia familiar una forma de otorgar justicia a la población como fin primordial de toda nación evitando de esta forma más conflictos familiares sin solución alguna.

4.4.3.- La conciliación extrajudicial en materia familiar contribuye a incrementar la confianza de la sociedad en otros mecanismos alternativos de solución de conflictos distintos al sistema tradicional que actualmente por el alto costo, por el tiempo de procesos judiciales tan prolongados, sistema de corrupción de funcionarios públicos surge la conciliación extrajudicial como una respuesta tanto de los centros de conciliación extrajudicial como de los conciliadores extrajudiciales debidamente acreditados ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que tienden hacia una profesionalización de los

servicios conciliatorios a su vez de la alta capacitación y especialización en conciliaciones de carácter familiar que se refleja en el interés nacional por conocer y entender mejor el procedimiento conciliatorio en materia familiar evitando los procesos judiciales largos y tediosos que afectan definitivamente a miles de familias en el país para que así puedan ver en sus autoridades un plan estratégico de enfrentar los conflictos familiares.

4.4.4.- Incrementar positivamente los procedimientos conciliatorios en materia familiar evitando de esta forma el desgaste emocional, control y manejo adecuado de las situaciones conflictivas y de estrés que afectan a la gran mayoría de familias peruanas buscando establecer una justicia alternativa con paz social evitando los conflictos posteriores en forma adecuada o al menos reducirlas ostensiblemente con un manejo adecuado de las técnicas procedimentales de la conciliación extrajudicial en materia familiar aplicadas al conflicto familiar como son la comunicación y la negociación.

## **CONCLUSIONES**

Se alcanzaron los objetivos de investigación.

### **Conclusión general**

Se logró comprobar que existe correlación entre la pertinencia de la aplicación del artículo 7º de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015

### **Conclusiones específicas**

- 1) Se logró verificar que existe correlación entre el ámbito de aplicación del artículo 7º de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015
- 2) Se alcanzó a comprobar que existe correlación entre la naturaleza jurídica del artículo 7º de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015
- 3) Se logró determinar que existe correlación entre el interés superior del niño del artículo 7º de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de Conciliación

Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015.

- 4) Se alcanzó a precisar que existe correlación entre los derechos disponibles de las partes del artículo 7º de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015
- 5) Se alcanzó a establecer que existe correlación entre las pretensiones en materia familiar del artículo 7º de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015.

## RECOMENDACIONES

- 1.- Se debe establecer que todo Centro de Conciliación debería tener un abogado experimentado en la asesoría legal y en el litigio, de tal suerte que pueda calificar la solicitud de conciliación y orientar al solicitante en su correcto planteamiento, de tal suerte que, de no prosperar la conciliación, éste pueda interponer su demanda sin tener que preocuparse por los problemas que le pudiera ocasionar una acta de conciliación redactada sin cumplir con los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley 26872, y por ende, nula.
- 2.- Se debe de brindar capacitación continua y constante en medios alternativos de solución de conflictos a los operadores de la conciliación ya sean conciliadores extrajudiciales, abogados, directores de centros de conciliación, capacitadores y formadores de futuros conciliadores extrajudiciales.
- 3.- Se deben de implementar campañas informativas sobre la aplicación de la conciliación extrajudicial en materia familiar así más personas recurrirían al servicio conciliatorio extrajudicial.
- 4.- Los centros de conciliación extrajudicial deben de brindar un servicio eficaz desde el inicio del procedimiento conciliatorio a fin de brindar las orientaciones necesarias y puedan las partes arribar a los acuerdos más estables y seguros en el tiempo.
- 5.- Los centros de conciliación extrajudicial deben de recibir las solicitudes de conciliación extrajudicial donde deben de recomendar a la parte o las partes las pretensiones en las cuales versarán la negociación y posterior acuerdo conciliatorio extrajudicial.

6.- Las partes en un procedimiento conciliatorio deben contar con la ayuda de un especialista en el tema de la conciliación extrajudicial en materia familiar a fin de tomar una decisión informada sobre los aspectos de la conciliación en alimentos, régimen de visitas y de tenencia y custodia.

7.- Debe existir programas de sensibilización nacional a fin de que La conciliación extrajudicial sirva como mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante un procedimiento que se debe de llevar a cabo bajo los principios fundamentales del interés nacional, promover una cultura de paz, autonomía de voluntad y de la función no jurisdiccional.

8.- Difundir más la información referente a la Conciliación, para que las personas que puedan tener dificultades entre sí, puedan tener conocimiento de que pueden solucionarlas de una forma más rápida, económica y con la respectiva legalidad a diferencia del Poder Judicial que por su recarga procesal demora mucho más.

9.- Los Conciliadores deben capacitarse constantemente para que puedan tener mayor preparación y así brindar una mejor atención cuando realicen las Audiencias de Conciliación.

10.- Procurar hacer un seguimiento a los Procesos Conciliatorios con el fin de poder evaluar los acuerdos realizados, levantar información sobre el procedimiento y adecuar los acuerdos a las nuevas circunstancias.

11.- Los Centros de Conciliación como los Conciliadores extrajudiciales deben ser conscientes de los deberes que impone la Conciliación y deben velar por su cumplimiento.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aisenson, A. (1994) *Resolución de Conflictos: Un Enfoque Psicosociológico*. México D.F. Fondo de Cultura Económica.
- Benavides, R. (2008) *Problemática Jurídica de la Conciliación en el Proceso Penal Peruano*.
- Caivano R, (1998), *Negociación, Conciliación y Arbitraje: Mecanismo Alternativo para la Resolución de Conflictos*. Lima. APENAC.
- Falconí, Julio 2005 *Investigación Jurídica: La conciliación extrajudicial*.
- Fischer, R, y William, U. (1995), *SI.... DE ACUERDO! . Cómo negociar sin ceder*. Traducción de Eloísa Vasco, Editorial Norma, Bogotá.
- Franciskovic, Beatriz y Torres, C. (2008), *Revista Peruana de Análisis, Prevención y Gestión de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú*.
- Gamboa, C. (Junio 2005) – *Las Virtudes y los Vicios de la Conciliación Extrajudicial: Dualidad Discursiva de la Justicia Moderna: Instituto de Defensa Legal, Lima, Perú*.
- Javalois, A. (2011) *La Conciliación – Universidad Rafael Landívar, Guatemala*.
- Vargas, J. (2007) – *La conciliación – aspectos sustanciales y procesales – Santafé de Bogotá*.
- Lederach, J. & Chupp, M. (1995) *Conflicto y Violencia. Guatemala, Editorial Semilla*.
- Ledesma, M. (2014). *La conciliación - Editorial Legrima*.
- Ministerio de justicia y derechos humanos – *Centro de estudios en justicia y derechos humanos – Manual de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales*.

Monroy, C (1979. Principios de derecho procesal civil (2da. Edición), Bogotá, Colombia: Editorial Temis.

Morales, C. (2012) La Conciliación Como instancia para la Des judicialización de la Obligación de manutención. Caso de Estudio Defensoría DNNA Naguanagua.

Ormachea, I. (1998) *Análisis de la Conciliación Peruana*. Lima, Cultural Cuzco.

Peña, C. (1997) *Notas sobre la Justificación del Uso de Sistemas Alternativos*. Resolución Alternativa de Conflictos. Quito: Corporación Latinoamericana para el Desarrollo. (CLD).

Peña, A., Polo, C. y Vargas, X. (2009), Conciliación Extrajudicial, un análisis a su aplicación desde el punto de vista jurídico, Bogotá: Fondo Editorial Pontificia Universidad Javeriana.

Ruska, C y Ledesma, M. (2007), Investigación. Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, Perú.

Salas, CH. (2007). Principio de Oportunidad: Conciliación en el Ámbito Penal.

Suárez, M. (1996). Mediación, Conducción de Disputas y Comunicación. Buenos Aires: Editorial Paidós.

Uribe, M. (2004) Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad en asuntos de familia – Publicación de la Escuela de Derecho y Ciencia Política – Ciudad de Bucaramanga, Colombia.

Vescovi, E. 1997, La Conciliación, La Mediación y otras Alternativas de Composición Judicial. Resolución Alternativa de Conflictos. Quito, Ecuador: Corporación Latinoamericana para el Desarrollo.

Vilela, K. 2005 Investigación Jurídica – Algunas cuestiones acerca de la ley de conciliación extrajudicial.



## **ANEXOS**

## Anexo 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

## TITULO PERTINENCIA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y LA EXIGIBILIDAD EN EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EN MATERIA FAMILIAR EN EL PERÚ

Autor: Ysaías YRIGOYEN SAENZ

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGIA
<p><b>Problema general</b></p> <p><b>Problema general</b> ¿Qué relación existe entre la pertinencia de la aplicación del artículo 7 de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en los expedientes en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de –Conciliación impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015?</p> <p><b>Problemas específicos</b> ¿Qué relación existe el ámbito del artículo 7 de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en los expedientes en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de –Conciliación impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015?</p> <p>¿Qué relación existe entre la naturaleza jurídica del artículo 7 de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en los expedientes en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de –Conciliación impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015?</p> <p>¿Qué relación existe entre el interés superior del niño del artículo 7 de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en los expedientes en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de –Conciliación impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015?</p> <p>¿Qué relación existe entre los derechos disponibles de las partes del artículo 7 de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar la relación que existe entre la pertinencia de la aplicación del artículo 7 de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en los expedientes en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de –Conciliación impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Precisar la relación que existe entre el ámbito del artículo 7 de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en los expedientes en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de –Conciliación impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015</p> <p>Establecer la relación que existe entre la naturaleza jurídica del artículo 7 de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en los expedientes en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de –Conciliación impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015</p> <p>Determinar la relación que existe el interés superior del niño del artículo 7 de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en los expedientes en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de –Conciliación</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>Existe una correlación d entre la pertinencia de la aplicación del artículo 7 de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en los expedientes en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de –Conciliación impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>Existe una correlación entre el ámbito del artículo 7 de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en los expedientes en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de –Conciliación impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015</p> <p>Existe una correlación entre la naturaleza jurídica del artículo 7 de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en los expedientes en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de –Conciliación impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015</p> <p>Existe una correlación entre el interés superior del niño del artículo 7 de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en los expedientes en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de –Conciliación</p>	<p><b>Variable 1</b></p> <p>Pertinencia de la aplicación del art. 7 de la Ley de Conciliación Extrajudicial</p> <p><b>Variable 2</b></p> <p>Exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en Materia familiar</p>	<p>Ámbito de Aplicación</p> <p>Naturaleza Jurídica</p> <p>Cumplimiento del principio Interés Superior del Niño</p> <p>Derechos disponibles en materia familiar</p> <p>Cumplimiento de la norma en materia de conciliación extrajudicial</p> <p>Cumplimiento del procedimiento conciliatorio en materia familiar</p> <p>Nivel de reducción de demandas en asuntos en materia familiar</p>	<p><b>TIPO:</b></p> <p>Investigación aplicada</p> <p><b>NIVEL:</b></p> <p>Descriptivo</p> <p><b>DISEÑO:</b></p> <p>Correlacional</p> <p><b>POBLACION</b></p> <p>Totalidad de expedientes de conciliaciones en materia familiar del Centro de Conciliación de Paz, Desarrollo y Bienestar ubicado e la Ciudad de Lima, durante el año 2015.</p> <p><b>MUESTRA:</b></p> <p>30 Totalidad de expedientes de conciliaciones en materia familiar del Centro de Conciliación de Paz, Desarrollo y Bienestar ubicado e la Ciudad de Lima, durante el año 2015. La muestra es poblacional.</p> <p><b>TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN</b></p> <p>Se utilizaron: observación de expedientes, encuestas y entrevistas. Luego de observar expedientes se hizo uso del análisis de expedientes y cuando se usó la encuesta, la entrevista se hizo del cuestionario como instrumento.</p>

<p>el procedimiento conciliatorio en materia familiar en los expedientes en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de –Conciliación impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015?</p> <p>¿Qué relación existe entre las pretensiones en materia familiar del artículo 7 de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en los expedientes en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de –Conciliación impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015?</p>	<p>familiar, en el Centro de –Conciliación impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015</p> <p>Precisar la relación que existe entre los derechos disponibles de las partes del artículo 7 de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en los expedientes en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de –Conciliación impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015</p> <p>Establecer la relación que existe entre las pretensiones en materia familiar del artículo 7 de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en los expedientes en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de –Conciliación impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015</p>	<p>impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015</p> <p>Existe una correlación entre los derechos disponibles de las partes del artículo 7 de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en los expedientes en materia familiar, en el Centro de –Conciliación impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015</p> <p>Existe una correlación entre las pretensiones en materia familiar del artículo 7 de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en los expedientes en materia familiar, en los expedientes en materia familiar, en el Centro de –Conciliación impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, en el año 2015</p>			
---	---	---	--	--	--

## ANEXOS :02

Variable 1: Pertinencia de la Aplicación del Art. 7 de la Ley de Conciliación Extrajudicial					
	Escala Valorativa				
	1	2	3	4	5
<b>Indicadores :</b>					
<b>1.- Ámbito de Aplicación</b>					
El Ámbito de la Aplicación se da en los Procesos en Materia Familiar					
El Ámbito corresponde a la Tenencia de los Hijos					
El Ámbito se desarrolla en Materia de Alimentos					
El Ámbito se desarrolla en el Régimen de Visitas					
El Ámbito corresponde a la Liquidación de la Sociedad de Gananciales					
<b>2.-Naturaleza Jurídica</b>					
El Objetivo se enmarca en el Campo Jurídico					
Su Estructura corresponde al Marco Legal					
Su Naturaleza corresponde a las vías alternativas de Solución de Conflictos					
<b>3.-Cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño</b>					
Se ha seleccionado la Alternativa de Solución de Conflicto considerando el Interés del Niño					
Se aplica prioritariamente la protección del derecho a su desarrollo psicosocial del Niño					
Se ha considerado como relevante la estabilidad emocional del Niño					
Se ha dado Solución al Conflicto					
<b>4.-Derechos Disponibles de las Partes</b>					
El Derecho de Materia Familiar corresponde a las Partes					
El derecho de las Partes es Extrapatrimonial					
<b>5.-Pretensiones en Materia Familiar</b>					
Con Respecto a los Alimentos las Pretensiones son viables teniendo en consideración las Necesidades del Menor					
El Régimen de Visitas ha sido considerado con el Interés Superior del Niño					
En las pretensiones de Tenencia se han considerado los aspectos psicológicos de edad y sexo					
<b>NOTA: La Interpretación de la Escala Valorativa es la siguiente :</b>					
(1) Nunca					
(2) Rara vez					
(3) A veces					
(4) Casi siempre					
(5) Siempre					

### ESCALA VALORATIVA DE LOS INDICADORES ANEXO 03

ENCUEST.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	Promedio	Porcentaje		
AA1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5,00	100,00
AA2	4	5	5	5	5	4	5	4	5	5	3	3	5	5	3	3	3	3	4	5	5	5	5	5	3	5	3	5	3	5	4,27	85,33		
AA3	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4,97	99,33	
AA4	4	5	5	5	5	4	5	4	5	5	3	3	3	5	3	3	3	3	4	5	5	5	5	5	3	5	3	5	3	5	4,20	84,00		
AA5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3,00	60,00	
NJ1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5,00	100,00	
NJ2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5,00	100,00	
NJ3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5,00	100,00	
CPISN1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	4,87	97,33	
CPISN2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	3	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	1	5	5	5	4,50	90,00	
CPISN3	5	4	4	5	4	3	5	3	4	5	2	3	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	4	5	1	5	5	5	4,13	82,67		
CPISN4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5,00	100,00	
DDP1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5,00	100,00	
DDP2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5,00	100,00	
PMF1	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	2	5	4,73	94,67	
PMF2	5	5	5	5	5	3	5	3	5	5	3	3	5	5	3	5	3	3	5	5	5	5	5	5	3	5	1	5	1	5	4,20	84,00		
PMF3	5	5	4	4	4	4	5	3	5	5	3	3	5	5	3	3	3	3	5	5	5	5	5	5	3	5	1	5	1	5	4,07	81,33		

X = 4,58 91,69

El estudio de esta variable: **Pertinencia de la Aplicación del Art. 7 de la Ley de Conciliación Extrajudicial** según Anexo 1, se realizó aplicando una encuesta a una muestra de 30 Directores de Centros de Conciliación respecto a 5 Indicadores de Estudio, los cuales se dividen en categorías bajo una escala valorativa ascendente del 1 al 5, la cual se interpreta de la siguiente forma:  
 (1) NUNCA (2) RARA VEZ (3) A VECES (4) CASI SIEMPRE (5) SIEMPRE

## ANEXO 04

<b>Variable 2: La Exigibilidad en el Procedimiento Conciliatorio en Materia Familiar en el Perú</b>					
	<b>Escala Valorativa</b>				
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>Indicadores :</b>					
<b>1.- Cumplimiento de la Norma en Materia de Conciliación Extrajudicial</b>					
Se ha iniciado el Procedimiento Conciliatorio en Cumplimiento de la Norma					
Se ha cumplido con la asistencia a las audiencias programadas					
Se ha expedido el Acta de Conciliación de las Partes en el Proceso					
<b>2.-Cumplimiento del Procedimiento Conciliatorio Extrajudicial en Materia Familiar</b>					
Se ha conciliado en Pretensiones de la pensión de alimentos					
Se ha conciliado en Pretensiones de Régimen de Visitas					
Se ha conciliado en Pretensiones de Tenencia de los Hijos					
<b>3.-Nivel de Reducción de Demandas en Asuntos en Materia Familiar</b>					
Existe un descongestionamiento de la carga procesal en los juzgados de familia					
Se ha minimizado la Carga Procesal a Nivel Judicial					
Se han resuelto los conflictos familiares por emisión de actas de conciliación extrajudicial					
<b>NOTA: La Interpretación de la Escala Valorativa es la siguiente :</b>					
(1) Nunca					
(2) Rara vez					
(3) A veces					
(4) Casi siempre					
(5) Siempre					

## ESCALA VALORATIVA DE LOS INDICADORES ANEXO 05

ENCUEST.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	Promedio	Porcentaje
NMCE1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5,00	100,00
CNMCE2	4	3	3	4	5	5	5	5	5	4	3	3	3	5	4	4	5	4	3	4	5	3	5	3	5	5	5	5	5	5	4,23	84,67
CNMCE3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5,00	100,00
CPCEMF1	4	4	4	4	5	3	5	5	5	3	4	3	4	5	4	4	5	3	3	4	5	3	5	4	5	4	5	5	5	5	4,23	84,67
CPCEMF2	4	3	4	4	2	3	3	3	3	4	3	3	3	3	4	4	5	3	4	3	4	4	5	4	5	4	4	5	5	4	3,73	74,67
CPCEMF3	3	4	3	2	1	3	3	3	3	4	3	3	3	3	4	3	5	3	4	3	4	4	5	4	5	5	4	5	5	4	3,60	72,00
NRDAMF1	5	4	4	4	5	5	5	5	5	4	4	3	4	4	4	4	4	4	3	4	5	4	5	4	5	5	5	5	5	5	4,40	88,00
NRDAMF2	4	4	4	4	5	5	5	5	5	3	5	3	3	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5	3	5	5	5	5	5	5	4,33	86,67
NRDAMF3	4	4	4	5	5	5	5	5	5	4	4	3	4	5	4	4	5	4	4	4	5	4	5	4	5	5	5	5	5	5	4,50	90,00

X = 4,34 86,74 %

Para el estudio de esta variable la **Exigibilidad en el Procedimiento Conciliatorio en Materia Familiar en el Perú** según Anexo 2, se realizó aplicando una encuesta a una muestra de 30 Directores de Centros de Conciliación respecto a 3 Indicadores de Estudio, los cuales se dividen en categorías bajo una escala valorativa ascendente del 1 al 5, la cual se interpreta de la siguiente forma:

(1) NUNCA      (2) RARA VEZ      (3) A VECES      (4) CASI SIEMPRE      (5) SIEMPRE

## **NOTA BIOGRAFICA**

### **YSAIAS YRIGOYEN SAENZ**

Abogado de profesión titulado en la Universidad Nacional Federico Villarreal. Conciliador Extrajudicial Básico y Especializado en Familia, Capacitador principal y especializado en Familia. Director del Centro de conciliación Extrajudicial Salgamos Victoriosos solucionando nuestros conflictos, Director del centro de Formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales, Arbitro de derecho del Programa "Arbitra Perú" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Presidente de la Asociación distrital de Abogados de Miraflores del ilustre Colegio de Abogados de Lima. Coordinador general de la subgerencia de Fiscalización y control de la municipalidad distrital de Miraflores, Lima , Perú.



# ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO



UNIVERSIDAD NACIONAL HERÓICO VELAZCO

Perú - Pisco

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso - Cochabamba  
Teléfono 844782 - Pág. Web: [www.unhvelazco.edu.pe](http://www.unhvelazco.edu.pe)



## ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el aula José Villa de CEFOSA - Lima, siendo las 15:00h, del día jueves 17 DE ENERO DE 2019 ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes doctores:

Dr. Amancio ROJAS COTRINA	Presidente
Dr. Lorenzo PASQUEL LDARTE	Secretario
Dr. Raúl TAFUR PORTILLA	Vocal

Aesor de Tesis: Dr. Luis HERRERA BAY (Resolución N° 02779-2018-UNHVELEPO-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Civil y Comercial, Don, Ysaías YRIGROYEN SAENZ,

### Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "PERTINENCIA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y LA EXIGIBILIDAD EN EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EN MATERIA FAMILIAR EN EL PERÚ".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las **observaciones** siguientes:

Obteniendo en consecuencia el Maestro la Nota de *Decisiva*  
Ecuivalente a *muy bueno*, por lo que se declara *Aprobado* ✓  
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Lima, siendo las *17:00* horas del 17 de enero de 2019.

PRESIDENTE  
DNI N° *04025623*

SECRETARIO

DNI N° *22417842*

VOCAL

DNI N° *08799532*

Legenda:  
15 a 20: Excelente  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 02779-2018-UNHVELEPO-D)

# AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA

## AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

### 1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombre: Yrigoyen Sáenz, Yasias

DNI: 07862934 Correo electrónico: yssa007@yahoo.es

Teléfonos Casa: Celular: 997875434 Oficina: (01) 617-7305 – 617-7307 Anexo 7305 - 7307

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

<b>Posgrado</b>
Maestría: Derecho
Mención: Civil y Comercial

Grado Académico obtenido:

Maestría

Título de la tesis:

Pertinencia de la aplicación del artículo 7° de la Ley de Conciliación Extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en el Perú.

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional — UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

1año  2 años  3 años  4años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: 11 de febrero de 2019

  
Firma del autor